

---

---

FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE FUENTE DE PAGO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

---

---

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
<b>DECLARACIONES</b> .....	<b>5</b>
<b>CLÁUSULAS</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO "A" PARTE GENERAL</b> .....	<b>8</b>
CLÁUSULA A.1. DEFINICIONES.....	8
CLÁUSULA A.2. CONSTITUCIÓN.....	14
CLÁUSULA A.3. PARTES DEL FIDEICOMISO.....	15
CLÁUSULA A.4. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	16
CLÁUSULA A.5. FINES DEL FIDEICOMISO.....	16
CLÁUSULA A.6. CUENTAS DE RECAUDACIÓN.....	19
CLÁUSULA A.7. CUENTAS CONCENTRADORAS.....	20
CLÁUSULA A.8. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.....	20
CLÁUSULA A.9. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.....	22
CLÁUSULA A.10. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.....	24
CLÁUSULA A.11. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.....	26
<b>CAPÍTULO "B" PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> .....	<b>27</b>
CLÁUSULA B.1. DEFINICIONES.....	27
CLÁUSULA B.2. FIDEICOMISARIOS PPS.....	30
CLÁUSULA B.3. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PPS Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS.....	33
CLÁUSULA B.4. PROCEDIMIENTO DE PAGO.....	36
CLÁUSULA B.5. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO "B".....	39
CLÁUSULA B.6. CESIÓN.....	39
CLÁUSULA B.7. REPORTES DEL FIDUCIARIO.....	39
<b>CAPÍTULO "C" DEUDA PÚBLICA</b> .....	<b>40</b>
CLÁUSULA C.1. DEFINICIONES.....	40
CLÁUSULA C.2. FIDEICOMISARIOS DE FINANCIAMIENTO.....	43
CLÁUSULA C.3. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS.....	47
CLÁUSULA C.4. PROCEDIMIENTO DE PAGO.....	51
CLÁUSULA C.5. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO C.....	54
CLÁUSULA C.6. CESIÓN.....	54
CLÁUSULA C.7. REPORTES DEL FIDUCIARIO.....	54
<b>CAPÍTULO "D" DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>55</b>
CLÁUSULA D.1. PROHIBICIONES LEGALES.....	55
CLÁUSULA D.2. IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS.....	58
CLÁUSULA D.3. SERVICIOS DEL FIDUCIARIO.....	59
CLÁUSULA D.4. COMISIONES Y HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.....	63
CLÁUSULA D.5. CESIONES.....	64
CLÁUSULA D.6. NOTIFICACIONES Y AVISOS.....	64
CLÁUSULA D.7. ANEXOS Y ENCABEZADOS.....	65
CLÁUSULA D.8. JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE.....	67
CLÁUSULA D.9. INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES.....	67

CLÁUSULA D.10. ACUERDO TOTAL .....	67
CLÁUSULA D.11. NO EXISTEN TERCEROS BENEFICIARIOS .....	67
CLÁUSULA D.12. MODIFICACIONES.....	67
CLÁUSULA D.13. RENUNCIA DE DERECHOS .....	68
CLÁUSULA D.14. VIGENCIA.....	68
CLÁUSULA D.15. EJEMPLARES .....	69

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE FUENTE DE PAGO (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAUL MURRIETA CUMMINGS (EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" O EL "ESTADO DE MEXICO" O EL "FIDEICOMITENTE") ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO, LICENCIADO JOSE MANUEL MIRANDA ALVAREZ Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO JORGE MANUEL SÁNCHEZ GUERRERO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. Que la H. LV Legislatura del Estado de México, mediante Decretos números 290, 292 y 293 publicados el 16, 21 y 22 de agosto de 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de México, "Gaceta de Gobierno" (el "Periódico Oficial"), aprobó una serie de iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, mediante la cual se creó un marco normativo que permite fortalecer el financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento en el que se cimienta la Seguridad Económica.
- II. Que las reformas y adiciones a que se refiere el párrafo anterior, constituyen la expresión más fiel del cumplimiento puntual de los postulados del Plan Estatal de Desarrollo, al haberse desarrollado esquemas alternativos para el desarrollo de infraestructura y obra, incorporándose la participación privada en la realización de proyectos socialmente productivos a través de la creación de los Proyectos para Prestación de Servicios.
- III. Que a la fecha, se han identificado diversos proyectos de infraestructura susceptibles de ser desarrollados bajo el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios y para su implementación, es necesario otorgar certidumbre a los inversionistas y a las instituciones públicas, con el propósito de hacer más atractiva la inversión y la participación del capital privado en este tipo de proyectos.
- IV. Que la H. LVI Legislatura del Estado de México, mediante Decretos número 53, 57 y 58, publicados el 6 y 8 de agosto de 2007, respectivamente, en el Periódico Oficial, autorizó la celebración de diversos Contratos PPS (término que se define más adelante), en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- V. Que se considera conveniente que el Estado de México constituya mecanismos de fuente de pago de financiamientos de inversiones públicas

productivas o de Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios.

**VI** Que la H. LVI Legislatura del Estado de México, mediante Decreto (el "**Decreto**") número 56 publicado el 8 de agosto de 2007, en el Periódico Oficial autorizó la celebración del presente Fideicomiso, con el objeto principal de ser fuente de pago alterna de las obligaciones del Estado derivadas de los Contratos PPS, y fuente de pago de las obligaciones de Financiamientos contraídas por el Estado de México.

## DECLARACIONES

### **I. Declara el Fideicomitente:**

**(a)** Que el Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular conforme a lo dispuesto por los Artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (la "**Constitución Local**").

**(b)** Que el MAESTRO RAUL MURRIETA CUMMINGS acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de México con el nombramiento emitido el 31 de marzo de 2009 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto. Se adjunta al presente Fideicomiso como **Apéndice "A"** copia del mencionado nombramiento.

**(c)** Que el Secretario de Finanzas del Estado de México, está facultado para celebrar el presente Fideicomiso a nombre del Estado de México de acuerdo con lo dispuesto en: **(i)** los Artículos 4, 34 y 78 de la Constitución Local; **(ii)** los Artículos 1, 2, 3, 15, 17, 19 fracción II, 23, 24 fracciones III, XII, XXIII y LV y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "**Ley Orgánica**"); **(iii)** los Artículos 1, 256 fracción I, 257, 259 fracción I, 260, 261, 263, fracciones II, III, V, VI, VII y X y 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios (el "**Código Financiero**"); **(iv)** los Artículos 1, 2, 5, 6 y 7 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y **(v)** el artículo 16.16 del Código Administrativo del Estado de México (el "**Código Administrativo**"), y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten, mismas facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Fideicomiso.

**(d)** Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso para afectar los Ingresos sobre el ISERTP (término que se define más adelante). Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso sea un mecanismo de fuente de pago alterna de Contratos PPS y de fuente de pago de Financiamientos de conformidad con el Decreto.

**(e)** Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso a fin de constituirse como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor o a su cargo.

(f) Que el Estado tiene la facultad de realizar la aportación al Fideicomiso mediante la afectación irrevocable de los Ingresos sobre el ISERTP para el pago de los Contratos PPS y los Contratos de Financiamientos y que dicha afectación, en los términos de este Fideicomiso, cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables por lo que constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo del Estado conforme a sus términos.

(g) Que el Estado ha decidido constituir el presente Fideicomiso a efecto de ceder irrevocablemente al mismo los Ingresos sobre el ISERTP, con el propósito de establecer una fuente de pago alterna y fuente de pago más eficiente y transparente para Contratos PPS y Contratos de Financiamientos (según dichos términos se definen mas adelante), respectivamente.

(h) Que salvo por lo dispuesto en el presente Fideicomiso, el Estado no ha aportado, transmitido, transferido o de otra manera afectado derecho alguno de los ingresos sobre el ISERTP a efecto de garantizar el pago de cualquiera de las obligaciones del Estado ya sean directas, indirectas y/o contingentes u obligaciones de terceros ya sean directas, indirectas y/o contingentes.

(i) Que el Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso.

(j) Que la celebración por parte del Estado del presente Fideicomiso, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles para el Estado conforme a sus términos y condiciones.

(k) Que el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Fideicomiso y de aquellos documentos a que se hace referencia en el mismo, no violan o provocan un incumplimiento substancial en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte o por el cual esté obligado o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

(l) Que se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.

(m) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.

(n) Que el presente Fideicomiso constituye obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(o) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al patrimonio del presente fideicomiso y los que aportará en el futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

(p) Que la Fiduciaria le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se transcribe en la Cláusula D.1. denominada Prohibiciones Legales del presente Fideicomiso.

(q) Que con fundamento en el Decreto, así como de conformidad con la fracción IV del artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México, y del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomitente solicitó al Fiduciario la constitución y preparación de la estructura del Fideicomiso, para lo cual autorizó la contratación de un especialista financiero a fin de que preste asesoría financiera y se encargue del diseño, preparación y estructuración financiera del propio Fideicomiso, a fin de garantizar la mejor calificación financiera posible para los Proyectos PPS, así como acceder a las mejores condiciones de mercado posibles en dichos proyectos. Para lo anterior, el Fideicomitente autoriza la firma del contrato de prestación de servicios correspondiente, siempre y cuando se celebre en términos satisfactorios para el Fideicomitente, y la cotización del especialista financiero seleccionado por el Fiduciario haya sido aprobada por el Fideicomitente.

(r) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

## II. Declara el Fiduciario:

(a) Que es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la copia de la escritura que como Apéndice "B" se agrega al presente Fideicomiso.

(a) Que es su intención y deseo celebrar el presente Fideicomiso y aceptar su designación como Fiduciario, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones que resulten necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso y en la legislación aplicable;

(b) Que no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Fideicomiso, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por su parte en los términos del presente Fideicomiso, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos;

(c) Que su delegado fiduciario tiene poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Fideicomiso en su nombre y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la copia de la escritura que como **Apéndice "C"** se agrega al presente Fideicomiso, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(d) Que hizo saber inequívocamente al Fideicomitente, el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se transcribe en la Cláusula D.1. del presente Fideicomiso, denominada Prohibiciones Legales.

(e) Que de conformidad con las instrucciones recibidas por el Fideicomitente, así como de conformidad con el Decreto, realizó los trabajos y gestiones necesarias para la contratación del prestador de servicios para el diseño y preparación de la estructura financiera del Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO "A" PARTE GENERAL

#### CLÁUSULA A.1. DEFINICIONES

(a) Según se emplean en el presente Fideicomiso, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuye a continuación:

**"Agencias Calificadoras"**: Significa las agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"Aportación Inicial"**: La cantidad que se establece en la Cláusula A.2.1.(b) del presente Fideicomiso.

**"Circular"**: Significa la Circular 1/2005 (incluyendo sus reformas), emitida por el Banco de México, y que contiene las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso.

**“Código Administrativo”**: Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(c) del presente Fideicomiso.

**“Código Financiero”**: Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(c) del presente Fideicomiso.

**“Constitución Local”**: Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del presente Fideicomiso.

**“Contrato de Financiamiento”**: Significa cualquier contrato de crédito, préstamo, empréstito, emisión bursátil o cualquier otra forma de financiamiento que, en forma directa o indirecta, el Estado de México celebre para obtener financiamiento por cualquier medio incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, a través de fideicomisos privados, que se encuentre registrado en el Registro de Financiamientos. Incluye los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el financiamiento correspondiente.

**“Contratos PPS”**: Significa cualquier contrato de prestación de servicios celebrado en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo que se encuentre registrado en el Registro PPS.

**“Cuenta Concentradora de Distribución”**: Significa la cuenta que mantenga el Fiduciario en la institución financiera que considere conveniente en la cual serán depositados los Recursos del Fideicomiso.

**“Cuenta Concentradora de Financiamiento”**: Significa la cuenta que el Fiduciario mantenga para depositar los Recursos de Financiamientos.

**“Cuenta Concentradora PPS”**: Significa la cuenta que el Fiduciario mantenga para depositar los Recursos PPS.

**“Cuenta de Reversión”**: Significa la cuenta que mantenga el Fiduciario en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima y en la cual serán depositados los recursos que deban ser revertidos al Fideicomitente conforme a lo dispuesto en el presente Fideicomiso.

**“Cuentas Especiales de Recaudación”**: Significa la o las cuentas bancarias a nombre del Fideicomitente en las que, durante la vigencia del presente Fideicomiso, los Establecimientos Recaudadores depositarán los Ingresos sobre el ISERTP que éstas reciban directamente de los contribuyentes del ISERTP. Las Cuentas Especiales de Recaudación se listan en el **Anexo “2A”**, según el mismo sea adicionado o modificado por el Fiduciario, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula A.6 del presente Fideicomiso.

**“Cuentas del Fideicomiso”**: Significan todas las cuentas y fondos en las que el

Fiduciario mantenga los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

**“Cuentas de Recaudación”**: Significa la o las cuentas bancarias a nombre del Fideicomitente en las que, durante la vigencia del presente Fideicomiso, se recibirán los Ingresos sobre el ISERTP que paguen directamente los contribuyentes del ISERTP. Las Cuentas de Recaudación se listan en el **Anexo “2”**, según el mismo sea adicionado o modificado por el Fiduciario, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula A.6 del presente Fideicomiso.

**“Decreto”**: Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente VI del presente Contrato de Fideicomiso.

**“Día Hábil”**: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las oficinas principales de bancos comerciales en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas.

**“Establecimientos Recaudadores”**: Significan aquellas personas morales distintas a instituciones de crédito que estén autorizadas por el Estado de México para recibir Ingresos sobre el ISERTP directamente de los contribuyentes del ISERTP.

**“Fecha de Distribución”**: Significa el día 15 (quince) de cada mes calendario o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha.

**“Fideicomiso”**: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio y estipulaciones aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

**“Fideicomitente”**: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio y estipulaciones aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

**“Fiduciario”**: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio y estipulaciones aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

**“Fideicomisario de Financiamiento”**: Significa los acreedores bancarios, tenedores de emisiones bursátiles representados por el representante común, fiduciarios o acreedores de cualquier otra naturaleza, de financiamientos que sean registrados con tal carácter en el Registro de Financiamientos.

**“Fideicomisario en Segundo Lugar”**: El Estado de México.

**“Fideicomisario PPS”**: Significa cualquier Proveedor que se encuentre registrado con tal carácter en el Registro PPS.

**“Fideicomisarios o Fideicomisarios en Primer Lugar”**: Significa en conjunto, los Fideicomisarios PPS y los Fideicomisarios de Financiamiento.

**“Fórmula de Actualización”**: Significa la siguiente fórmula que el Fiduciario deberá aplicar a aquellos montos que conforme al presente Fideicomiso deban ser actualizados considerando la inflación:

$$X_t = X_{t-n} * \frac{INPC_t}{INPC_{t-n}}$$

Donde:

- $X_t$  = Monto en pesos del mes t.  
 $X_{t-n}$  = Monto en pesos del mes t-n.  
 $INPC_t$  = Índice Nacional del Precios al Consumidor al inicio del mes t.  
 $INPC_{t-n}$  = Índice Nacional de Precios al Consumidor al inicio del mes t-n.

En caso de que el INPC del mes t no se encuentre disponible en la fecha en la que deba aplicarse la Fórmula de Actualización conforme al presente Fideicomiso, se deberá tomar el último indicador mensual del INPC publicado por el Banco de México.

**“Garante de Financiamiento”**: Significa cualquier institución de crédito que contrate el Fideicomitente, o el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, a efecto de garantizar las obligaciones de pago que conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, debe cubrir el Fiduciario al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, en los términos y condiciones (i) del presente Fideicomiso; (ii) del Contrato de Financiamiento correspondiente; y (iii) de la Garantía de Financiamiento correspondiente.

**“Garante PPS”**: Significa cualquier institución de crédito que contrate el Fideicomitente o el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, a efecto de garantizar las obligaciones de pago que conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, debe cubrir el Fiduciario frente al Fideicomisario PPS correspondiente, en los términos y condiciones (i) del presente Fideicomiso; (ii) del Contrato PPS correspondiente; y (iii) de la Garantía PPS correspondiente.

**“Garantía de Financiamiento”**: Significa la garantía de liquidez que contrata el Fideicomitente o el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, con un Garante de Financiamiento, a efecto de garantizar las obligaciones de pago que conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, debe cubrir el Fiduciario frente al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente.

**“Garantía PPS”**: Significa la garantía de liquidez que contrata el Fideicomitente o el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, con un Garante PPS, a efecto de garantizar las obligaciones de pago que conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso, debe cubrir el Fiduciario frente al Fideicomisario PPS correspondiente.

**“Gastos Generales Autorizados”**: Significa los gastos que el Fiduciario está autorizado a pagar con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula A.8.1, siguiente, descritos en el **Anexo “1”** del presente Fideicomiso.

**"Ingresos sobre el ISERTP"**: Significan todos los ingresos que a partir de la firma del presente Fideicomiso y durante la vigencia del mismo obtenga el Estado de México por la recaudación del ISERTP y sus accesorios, exceptuando los ingresos derivados de pagos por dicho gravamen realizados por el Estado, sus municipios y sus organismos auxiliares.

**"ISERTP"**: Significa, de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en favor del Estado de México. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; o (ii) se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el Código Financiero por lo que se refiere a este impuesto en esta fecha. En los casos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, los ingresos derivados de los nuevos impuestos quedarán automáticamente afectos al Patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en este Fideicomiso, por lo que se entenderán aportados irrevocablemente al presente Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Decreto y en este Fideicomiso.

**"Instrumentos Derivados"**: Significa las operaciones financieras derivadas, entre las que se encuentran los contratos de cobertura, swaps, forwards, opciones y futuros celebradas por el Fideicomitente o por el Fiduciario, por instrucción del Fideicomitente, con cualquier tercero, mediante los cuales se pretendan cubrir tasas de interés y/o de inflación, en relación con cualesquiera de los Contratos de Financiamiento.

**"Ley Orgánica"**: Tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(c) del presente Fideicomiso.

**"Mandatos Irrevocables"**: Significa las instrucciones irrevocables que gire el Fideicomitente, sustancialmente en los términos del **Anexo "3"**, a las instituciones de crédito en las que tenga abiertas Cuentas de Recaudación, a fin de que todos los Ingresos sobre el ISERTP que se depositen en dichas Cuentas de Recaudación sean transferidos a la Cuenta Concentradora de Distribución del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en la Cláusula A.2.2. del presente Fideicomiso.

**"Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores"**: Significa las instrucciones irrevocables que gire el Fideicomitente, sustancialmente en los términos del **Anexo "4"**, a Establecimientos Recaudadores a fin de que todos los Ingresos sobre el ISERTP que se reciban en dichas instituciones sean depositados en la(s) Cuenta(s) Especiales de Recaudación conforme a lo dispuesto en la Cláusula A.6. del presente Fideicomiso.

**"Partes"**: Conjuntamente el Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios.

**"Patrimonio del Fideicomiso"**: Significa el conjunto de los bienes enumerados en la Cláusula A.4. del presente Fideicomiso, así como los ingresos y derechos que deriven de los mismos.

**“Periódico Oficial”**: Significa Periódico Oficial del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”.

**“Porcentaje de Distribución”**: Significa el porcentaje de los Recursos del Fideicomiso, una vez pagados los Gastos Generales Autorizados, que corresponden a la Cuenta Concentradora PPS y a la Cuenta Concentradora de Financiamiento, establecido en el **Anexo “5”**.

**“Proveedor”**: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 16.2, fracción XIII del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo, el cual a la letra señala “XIII. Proveedor: Cualquier Licitante que celebre, conforme a lo previsto en este Libro, un Contrato o cualquier persona física o jurídica colectiva a quien se le adjudique directamente y celebre un Contrato de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de este Libro”.

**“Recursos de Financiamiento”**: Significa los recursos que conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario deba distribuir conforme al Capítulo “C” del mismo.

**“Recursos del Fideicomiso”**: Significa todos los recursos depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución en cada Fecha de Distribución.

**“Recursos PPS”**: Significa los recursos que conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario deba distribuir conforme al Capítulo “B” del mismo.

**“Régimen de Inversión”**: Significa el régimen de inversión al que deberá sujetarse el Fiduciario conforme a los términos de la Cláusula A.8.3. del presente Fideicomiso.

**“Registro de Firmas”**: Significa el registro de firmas autorizadas acompañado de la documentación que acredite su representación, que cada una de las partes deberá entregar al Fiduciario para efectos de acatamiento de las instrucciones que se emitan al Fiduciario.

**“Registros del Fideicomiso”**: Significa en conjunto el Registro PPS y el Registro de Financiamientos.

**“Registro de Financiamientos”**: Significa el registro que deberá mantener el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula C.2.1. del presente Fideicomiso.

**“Registro PPS”**: Significa el registro que deberá mantener el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.2.1. del presente Fideicomiso.

**“Reporte del Fideicomiso”**: Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con todas las Cuentas del Fideicomiso conforme al formato que se agrega como **Anexo “6”**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique por escrito, de conformidad con las Cláusulas B.7. y C.7. del presente Fideicomiso.

(b) Los siguientes principios de interpretación serán aplicables para los fines de este Fideicomiso:

(i) Cuando se expresen en singular, los términos definidos en plural tendrán el significado individual que se contenga en el plural de dicho término. Cuando se expresen en plural, significará todas las cosas que pertenezcan a la especie a la que se refiera la forma singular de dicho término. En consecuencia, las palabras y términos aplicarán igualmente a las formas singular y plural de dicha palabra o término.

(ii) Salvo que este Fideicomiso estipule lo contrario, todas las referencias que en este Fideicomiso se hagan a las Cláusulas, Anexos, incisos o párrafos se considerarán hechas a las Cláusulas, Anexos, incisos y párrafos de este Fideicomiso.

(iii) Los encabezados de las Cláusulas de este Fideicomiso se incluyen en este Fideicomiso sólo para fines de conveniencia y no afectarán el significado o interpretación de ninguna de las disposiciones de este Fideicomiso en forma alguna.

(iv) Cualquier referencia que en este Fideicomiso se haga a cualquier persona, identificada o no con dicho término, se interpretará en el sentido que incluye a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona.

(v) Cualquier referencia que en este Fideicomiso se haga a un contrato, convenio, acuerdo o documento se interpretará en el sentido que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento.

(vi) Cualquier referencia que en este Fideicomiso se haga a una ley, disposición o reglamento, incluye las reformas a las mismas en cualquier tiempo o a cualquier ley, disposición o reglamento que los sustituya.

(vii) Todos los Apéndices y Anexos que se adjunten a este Fideicomiso se considerarán parte integral del mismo.

## **CLÁUSULA A.2. CONSTITUCIÓN**

### **A.2.1 Constitución**

(a) El Fideicomitente, con fundamento en el Artículo Primero del Decreto, en este acto celebra con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

(b) El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

(c) Con fundamento en lo señalado en el Decreto, el Fideicomitente afecta al presente Fideicomiso de manera irrevocable los Ingresos sobre el ISERTP. Dicha

afectación habrá de implementarse a través de la emisión de los Mandatos Irrevocables y los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores.

(d) En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refiere el inciso inmediato anterior, misma que quedará formalizada una vez que queden establecidos los Mandatos Irrevocables y los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores y se reciban los Ingresos sobre el ISERTP.

El presente contrato quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número **2253-0 (DOS-DOS-CINCO-TRES GUIÓN CERO)**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente contrato y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

#### **A.2.2 Instrucciones respecto de las Cuentas de Recaudación.**

Para efectos de que los Ingresos sobre el ISERTP se depositen en la Cuenta Concentradora de Distribución del Fideicomiso, el Fideicomitente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Fideicomiso, deberá realizar las siguientes acciones:

(i) El Fideicomitente instruirá a través de Mandatos Irrevocables, en términos del **Anexo "3"**, a cada una de las instituciones de crédito con quienes tiene abiertas las Cuentas de Recaudación y las Cuentas Especiales de Recaudación, para que transmitan los Ingresos sobre el ISERTP a la Cuenta Concentradora de Distribución de forma diaria;

(ii) El Fideicomitente instruirá a través de Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, en los términos del **Anexo "4"**, a cada uno de los Establecimientos Recaudadores para que diariamente transmitan los Ingresos sobre el ISERTP que reciban a la(s) Cuenta(s) Especiales de Recaudación que el Fideicomitente indique en el mandato correspondiente;

(iii) El Fideicomitente se obliga a (i) autorizar al Fiduciario frente a las instituciones de crédito correspondientes, para que cuente con acceso para consulta de movimientos vía electrónica de todas y cada una de las Cuentas de Recaudación y de las Cuentas Especiales de Recaudación; siendo responsabilidad de Fideicomitente el realizar todos los actos que sean necesarios para que las citadas instituciones de crédito, entreguen al Fiduciario y habiliten todos los instrumentos y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo anterior; así como a (ii) instruir a cada institución de crédito para que envíe al Fiduciario mensualmente copia de los estados de cuenta correspondientes.

#### **CLÁUSULA A.3. PARTES DEL FIDEICOMISO**

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- (a) Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado de México.
- (b) Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- (c) Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Fideicomisarios PPS y los Fideicomisarios de Financiamiento.

**CLÁUSULA A.4. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:

- (a) Con la Aportación Inicial.
- (b) Con los Ingresos sobre el ISERTP depositados en las Cuentas de Recaudación y en las Cuentas de Recaudación Especiales que efectivamente sean depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución.
- (c) Con los recursos que el Fiduciario reciba en virtud del ejercicio de cualquier derecho conforme al presente Fideicomiso.
- (d) Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente o cualquier otra persona a nombre y por cuenta del Fideicomitente.
- (e) Con los derechos del Fiduciario bajo las Garantías PPS y Garantías de Financiamiento que se contraten y los recursos derivados de disposiciones que el Fiduciario solicite a los Garantes PPS y a los Garantes de Financiamiento conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y en las propias Garantías PPS y Garantías de Financiamiento.
- (f) Con los derechos o las cantidades que se deriven de cualquier Instrumento Derivado que contrate el Fideicomitente o el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente.
- (g) Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- (i) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida.

El Fideicomitente y el Fiduciario acuerdan que la relación anterior de bienes y derechos constituye el inventario del patrimonio del presente Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el Patrimonio del Fideicomiso.

**CLÁUSULA A.5. FINES DEL FIDEICOMISO**

Son fines del presente Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (a) Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos sobre el ISERTP.
- (b) Establezca y mantenga los Registros del Fideicomiso.
- (c) Realice todos los actos para llevar a cabo la inscripción de los Contratos PPS, así como de los Contratos de Financiamientos en los Registros del Fideicomiso, según corresponda, y emitir las constancias respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas B.2 y C.2 del presente Contrato.
- (d) Lleve a cabo la distribución de los Recursos del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Fideicomiso.
- (e) Con cargo al patrimonio de este Fideicomiso y hasta donde baste y alcance, cumpla con sus obligaciones de pago frente a los Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios de Financiamiento según corresponda conforme al presente Fideicomiso.
- (f) Otorgue al Fideicomitente, o a quien éste indique, los poderes y mandatos exclusivamente para pleitos y cobranzas ya sean generales o especiales, que el fideicomitente pudiera llegar a requerir, según le instruya el propio Fideicomitente, a efecto de ejercer cualquier derecho del Fiduciario frente a cualquier tercero, siempre y cuando no afecte los derechos de los Fideicomisarios. En estos casos será obligación de los apoderados y mandatarios, el rendir al Fiduciario los informes que éste requiera.
- (g) Transfiera al Estado de México las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión cuando así corresponda, en la cuenta que para tal efecto le indique el Fideicomitente al Fiduciario por escrito.
- (h) Contrate las Garantías PPS y las Garantías de Financiamiento, que en su caso le instruya el Fideicomitente para la realización de los fines del presente Fideicomiso.
- (i) Solicite recursos a los Garantes PPS y a los Garantes de Financiamientos cuando así lo requiera conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- (j) Restituya a los Garantes de Financiamiento y/o a los Garantes PPS los recursos que hayan desembolsado derivados de la aplicación de las Garantías PPS y de las Garantías de Financiamiento, conforme el presente Fideicomiso.
- (k) Abra y mantenga las cuentas a que hacen referencia los Capítulos "A", "B" y "C" del presente Fideicomiso.
- (l) Pague con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución, los Gastos Generales Autorizados del presente Fideicomiso.
- (m) Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos que se encuentren

depositados en las Cuentas de Fideicomiso.

**(n)** Contrate los Instrumentos Derivados que le instruya el Fideicomitente con cargo a las Cuentas de Financiamiento que le especifique el propio Fideicomitente y/o reciba o pague las cantidades que se deriven de cualquier Instrumento Derivado, según le instruya el Fideicomitente con cargo a la Cuenta de Financiamiento correspondiente.

**(o)** Contrate a cualquier prestador de servicios (incluyendo el especialista financiero a que se refiere el inciso (q) de la Declaración I del presente) que sea necesario para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, y pague, con cargo a la Cuenta de Reversión, los gastos y honorarios correspondientes (distintos a los señalados en el inciso (p) siguiente) que le instruya o apruebe el Fideicomitente de conformidad a la propuesta que haga el Fiduciario. Lo anterior, a efecto de llevar a cabo los estudios, opiniones, reportes y evaluaciones o cualquier tipo de revisión sobre las operaciones, cuentas, inversiones y desembolsos en relación con el presente Fideicomiso, los Contratos PPS, los Contratos de Financiamiento, las Garantías de Financiamiento, las Garantías PPS o cualquier otro contrato o instrumento relacionado con el presente Fideicomiso.

**(p)** Contrate a, y pague con cargo a la Cuenta Concentradora, los gastos y honorarios de una firma de auditores de conformidad con lo dispuesto en el inciso (b) de la Cláusula A.10.

**(q)** Prepare el Reporte del Fideicomiso, los reportes e informes que le correspondan conforme al presente Fideicomiso y entregue los mismos a los Fideicomisarios PPS, a los Fideicomisarios de Financiamiento, al Fideicomitente y a quien éste le indique.

**(r)** Proporcione acceso al Fideicomitente y a quien el Fideicomitente indique, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, de acuerdo con las Cláusulas B.7. y C.7.

**(s)** Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas y se hayan cancelado todos los registros de los Registros del Fideicomiso, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Estado de México, a solicitud escrita del Fideicomitente.

**(t)** Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso.

**(u)** En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA A.6. CUENTAS DE RECAUDACIÓN**

El Fideicomitente será el único titular de las Cuentas de Recaudación y de las Cuentas Especiales de Recaudación, durante la vigencia del presente Fideicomiso. En caso que el Fideicomitente desee abrir o cerrar Cuentas de Recaudación, Cuentas Especiales de Recaudación o desee celebrar convenios o contratos con Establecimientos Recaudadores adicionales, deberá cumplir con lo siguiente:

(a) **Apertura de nuevas cuentas.** En caso que el Fideicomitente abra nuevas Cuentas de Recaudación o nuevas Cuentas Especiales de Recaudación, deberá notificarlo al Fiduciario a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que las abra, adjuntando una copia del Mandato Irrevocable o del Mandato Irrevocable a Establecimientos Recaudadores respectivo.

Conforme el Fiduciario reciba dicha notificación deberá modificar el **Anexo "2"** o el **Anexo "2A"**, según corresponda, a fin de incluir en el mismo la información de la(s) nueva(s) cuenta(s), la(s) cual(es) a partir de ese momento será(n) considerada(s) como Cuentas de Recaudación o Cuentas Especiales de Recaudación para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula D.16 no será necesario que el Fiduciario cuente con la autorización de los Fideicomisarios para modificar los anexos antes mencionados.

(b) **Convenios o Contratos con Establecimientos Recaudadores.** En caso que el Fideicomitente celebre convenios con Establecimientos Recaudadores adicionales para recibir los pagos por Ingresos sobre el ISERTP, el Fideicomitente estará obligado a dar cumplimiento a lo siguiente:

(i) Celebrar dichos convenios o contratos únicamente con Establecimientos Recaudadores que cumplan con la legislación aplicable y deberá entregar un Mandato Irrevocable a Establecimientos Recaudadores en los términos del **Anexo "4"** a fin de que todos los Ingresos sobre el ISERTP que se reciban en dichas instituciones sean depositados en la(s) Cuenta(s) Especiales de Recaudación conforme al presente Fideicomiso;

(ii) Notificar al Fiduciario la celebración de un convenio o contrato con algún Establecimiento Recaudador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo, adjuntado copia de dicho convenio y del Mandato Irrevocable al Establecimiento Recaudador respectivo;

(iii) No celebrar convenios o contratos con Establecimientos Recaudadores adicionales, si en los 12 meses anteriores al mes en que se desee celebrar el convenio o contrato en cuestión se registra una recaudación del ISERTP en Establecimientos Recaudadores mayor al 30% (treinta por ciento) del total de los ingresos recibidos por concepto del ISERTP durante el periodo señalado; y

(iv) Si como consecuencia de la celebración de un convenio o contrato fuere necesario abrir Cuenta(s) Especial(es) de Recaudación, cumplir con lo señalado en el inciso (a) anterior de esta Cláusula A6.

(c) **Cierre de cuentas.** El Fideicomitente podrá cerrar Cuentas de Recaudación o Cuentas Especiales de Recaudación, siempre y cuando exista al menos una Cuenta de Recaudación y una Cuenta Especial de Recaudación, según sea el caso.

El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario del cierre de cualquier Cuenta de Recaudación o Cuenta Especial de Recaudación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho cierre. El Fiduciario deberá incluir la modificación correspondiente en el **Anexo "2"** y/o en el **Anexo "2A"**, y en el reporte mensual que entregue al Fideicomitente de conformidad con las Cláusulas B.7. y C.7. del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente que conforme a lo señalado en esta cláusula corresponden a este último.

#### **CLÁUSULA A.7. CUENTAS CONCENTRADORAS**

(a) El Fiduciario se obliga a abrir en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y mantener vigente la Cuenta Concentradora de Distribución para que se depositen los Ingresos sobre el ISERTP depositados en la(s) Cuenta(s) de Recaudación y en la(s) Cuenta(s) Especial(es) de Recaudación.

De igual forma el Fiduciario se obliga a abrir en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y mantener vigente la Cuenta Concentradora de Financiamiento y la Cuenta Concentradora PPS.

(b) El Fiduciario se obliga a abrir en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y mantener vigente la Cuenta de Reversión en la cual depositará los recursos que no sean utilizados conforme a lo previsto en los Capítulos "B" y "C" siguientes, para su reversión al Fideicomitente conforme a lo previsto en la Cláusula A.8.1 siguiente.

#### **CLÁUSULA A.8. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO**

##### **A.8.1. Distribución de los Recursos del Fideicomiso**

(a) Las Partes en este acto expresamente convienen que los Recursos del Fideicomiso depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución serán distribuidos por el Fiduciario, en cada Fecha de Distribución, en el orden siguiente hasta donde los mismos alcancen:

**Primero**, al pago de los Gastos Generales Autorizados definidos en el **Anexo "1"**. En el entendido, que dicho Anexo, sólo podrá modificarse con el acuerdo previo del

Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario.

**Segundo**, a la Cuenta Concentradora PPS y a la Cuenta Concentradora de Financiamiento conforme al Porcentaje de Distribución que les corresponda, para ser aplicados según lo dispuesto en los Capítulos "B" y "C" siguientes, respectivamente.

(b) Los recursos depositados en la Cuenta de Reversión conforme a lo previsto en los Capítulos "B" y "C" siguientes, deberán ser entregados por el Fiduciario al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente, en la cuenta que al efecto le indique el Fideicomitente por escrito.

No obstante lo anterior, antes de realizar la entrega de recursos al Fideicomitente conforme al inciso (b) anterior, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Reversión, deberá pagar los honorarios y gastos de los expertos independientes y prestadores de servicios que contrate el Fiduciario de conformidad con el inciso (o) de la Cláusula A.5. Dicha contraprestación sólo podrá realizarse una vez presentada la factura correspondiente.

#### **A.8.2. Porcentaje de Distribución**

Las Partes acuerdan que para efectos de lo dispuesto en el Párrafo Segundo del inciso (a) de la Cláusula A.8.1 anterior, el Fiduciario distribuirá los Recursos del Fideicomiso, entre la Cuenta Concentradora PPS y la Cuenta Concentradora de Financiamiento, conforme al Porcentaje de Distribución. Dichos Porcentajes de Distribución deberán sumar en todo momento 100% (cien por ciento).

Asimismo, las Partes acuerdan que el Fideicomitente podrá modificar el Porcentaje de Distribución sin contar con la aprobación de los Fideicomisarios siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) Cuando no haya Fideicomisarios PPS registrados en el Registro PPS, tratándose de modificaciones que tengan como efecto la disminución del Porcentaje de Distribución correspondiente a la Cuenta Concentradora PPS; o

(b) Cuando no haya Fideicomisarios de Financiamientos registrados en el Registro de Financiamientos, tratándose de modificaciones que tengan como efecto la disminución del Porcentaje de Distribución correspondiente a la Cuenta Concentradora de Financiamiento.

Lo anterior, en el entendido que será necesario contar con la aprobación por escrito de los Fideicomisarios para modificar el Porcentaje de Distribución, siempre que no se cumplan las condiciones antes mencionadas. En este caso, el Fideicomitente deberá instruir por escrito al Fiduciario y acreditar ante este el que se cuenta con las autorizaciones escritas correspondientes por parte de los Fideicomisarios.

En cualquier caso, el Fiduciario deberá notificar a los Fideicomisarios cualquier modificación al Porcentaje de Distribución conforme a lo dispuesto en esta Cláusula

A.8.2 a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la fecha en que el Fiduciario haya recibido del Fideicomitente la instrucción de modificar el Porcentaje de Distribución.

### **A.8.3. Régimen de Inversión**

(a) El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, las cuales se limitarán al siguiente Régimen de Inversión: (i) instrumentos de deuda denominados en UDIS o pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia y con un nivel de riesgo de mercado 1 o 2 en escala nacional otorgada por al menos una Agencia Calificadora; o (iii) mediante la realización de reportos sobre instrumentos con las mismas características mencionadas en los subincisos (i) y (ii) anteriores y en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por al menos una Agencia Calificadora. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con los requerimientos del propio Fideicomiso.

(b) El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo "7"**. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Fideicomitente en tanto no reciba una nueva instrucción, y siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en el inciso (a) de esta cláusula A.8.3.

(c) En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### **CLÁUSULA A.9. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.

(b) Llevar a cabo todos los actos necesarios para que en todo momento los Ingresos sobre el ISERTP formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y para que estos se depositen en la Cuenta Concentradora de Distribución.

(c) Abstenerse de recibir pagos derivados de la recaudación del ISERTP, en y/o

a través de oficinas recaudadoras o de la Secretaría de Finanzas del Estado de México durante la vigencia del presente Fideicomiso.

(d) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos sobre el ISERTP.

(e) Celebrar y mantener en pleno vigor y efecto, así como dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, por cada una de las Cuentas de Recaudación y Cuentas de Recaudación Especiales, según corresponda, mediante las cuales a la fecha de firma del presente Fideicomiso, y/o en el futuro, se realice la recaudación del ISERTP, como medio para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. Asimismo, entregar al Fiduciario copia certificada de cada uno de los Mandatos Irrevocables y de los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores.

(f) Dar cumplimiento en todo tiempo a las obligaciones derivadas del Decreto.

(g) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

(h) Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al 5° (quinto) Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

(i) Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso.

(j) El Fideicomitente declara y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso, que:

(i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.

(ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso: (y) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase; (z) ni constituye ni constituirá, ni ocasiona, ni ocasionará, una

violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.

(iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.

(v) El presente Fideicomiso constituye obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.

(vi) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en esta Cláusula sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

(k) Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas que le sean aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental aplicables al presente Fideicomiso o a sus estipulaciones.

(l) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

#### **CLÁUSULA A.10. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso.

(b) Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cuando así se lo instruya el Fideicomitente, a los expertos independientes a efecto de llevar a cabo los estudios, reportes, opiniones o cualquier otro tipo de revisión sobre las operaciones, cuentas, inversiones y desembolsos en relación con el presente Fideicomiso. Independientemente de que el Fiduciario no reciba una instrucción expresa del Fideicomitente, el Fiduciario deberá contratar a una firma de auditores de reconocido prestigio a fin de llevar a cabo la auditoría de las operaciones del Fideicomiso, a partir de la fecha en que se encuentre inscrito algún Fideicomisario en el presente Fideicomiso.

(c) Contratar a los prestadores de servicios y pagar sus honorarios y gastos con cargo a la Cuenta de Reversión, de conformidad con el inciso b de la Cláusula A.8.1.

(d) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo

estipulado en este Fideicomiso o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

(e) Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

(g) Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.

(h) Consultar previamente con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso.

(i) Preparar los Reportes del Fideicomiso, Reportes PPS, Reportes de Financiamiento, estados de cuenta e informes (directamente o a través de la persona que expresamente contrate el Fiduciario a su propio costo para tal efecto) y entregar los mismos a los Fideicomisarios PPS, a los Fideicomisarios de Financiamiento, al Fideicomitente y a quien éste le indique, según corresponda de conformidad con el presente Fideicomiso.

(j) El Fiduciario declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:

(i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un delegado fiduciario con facultades suficientes para tales efectos.

(ii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

(iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.

(v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante

alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

(vi) La ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(vii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en esta Cláusula A.10 sean, en todo momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

#### **CLÁUSULA A.11. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE**

Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

(a) Derecho irrestricto a solicitar en días y horas hábiles la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso.

(b) Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Fideicomiso. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de que se emita los Reportes del Fideicomiso, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario respecto del supuesto error, transcurrido dicho plazo sin que el Fideicomitente haya hecho la reclamación respectiva, se entenderán como aceptados los Reportes del Fideicomiso en todos sus términos. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo, el Fiduciario implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

**CAPÍTULO "B"**  
**PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CLÁUSULA B.1. DEFINICIONES**

(a) Los términos escritos con mayúscula inicial en este Capítulo "B", que no se encuentren definidos en la Cláusula A.1 del presente Fideicomiso, tendrán exclusivamente para efectos del presente Capítulo "B", los significados que se les atribuyen respectivamente a continuación:

**"Aforo"**: Significa, por cada Contrato PPS en cada mes calendario, el monto que resulte de multiplicar 1.3 (uno punto tres) por la cantidad establecida como Contraprestación PPS en la última Notificación de Contraprestación PPS, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización.

**"Convenio de Adhesión PPS"**: Significa la carta convenio suscrita por una Unidad Contratante, un Proveedor, el Fideicomitente y el Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo "9"** con el propósito de que el Fiduciario registre el Contrato PPS correspondiente en el Registro PPS.

**"Constancia de Inscripción de Registro PPS"**: Significa la notificación suscrita por el Fiduciario, entregada al Fideicomitente, a la Unidad Contratante y al Fideicomisario PPS correspondiente, sustancialmente en los términos del **Anexo "8"**, informándoles la inscripción del Contrato PPS correspondiente al Registro PPS.

**"Constancia de Pago PPS"**: Significa el documento que refleje cualquier pago realizado por el Fiduciario en relación a una Contraprestación PPS o al Pago por Terminación Anticipada PPS, en los términos del **Anexo "12"**.

**"Contraprestación PPS"**: Significa, en cada mes calendario, el monto que deberá ser pagado por una Unidad Contratante a un Fideicomisario PPS en virtud de los servicios prestados bajo un Contrato PPS, incluyendo cualquier accesorio financiero, penas o cualquier otro cargo derivado del pago de obligaciones vencidas y no pagadas por parte de la Unidad Contratante conforme al Contrato PPS correspondiente.

**"Contraprestación Global PPS"**: Significa, en cada mes calendario, la suma de las Contraprestaciones PPS reflejadas en las últimas Notificaciones de Contraprestación PPS de cada uno de los Contratos PPS recibidas y actualizadas conforme a la Fórmula de Actualización.

**"Cuenta PPS"**: Significa cada cuenta que el Fiduciario mantenga con los recursos correspondientes a cada Contrato PPS conforme a la Cláusula B.3 siguiente.

**"Estimado de la Contraprestación PPS"**: Significa el monto estimado de la Contraprestación PPS, establecido en el Contrato PPS, que deberá cubrir la Unidad Contratante al Fideicomisario PPS en el mes correspondiente durante la vigencia del

Contrato PPS, el cual deberá ser actualizado conforme a la Fórmula de Actualización.

**“Excedentes PPS”**: Significa, en cada Fecha de Distribución, los Recursos PPS que no sean aplicados a las Cuentas PPS conforme al apartado Primero de la Cláusula B.3.2 siguiente.

**“Fecha de Distribución PPS”**: Significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha.

**“Fondo de Reserva PPS”**: Significa el fondo que el Fiduciario constituya conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.3.3 siguiente, respecto de cada Contrato PPS.

**“Gastos de Mantenimiento PPS”**: significa, respecto de cada Contrato PPS, los gastos autorizados en el Convenio de Adhesión PPS correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula B.3.2 de este Fideicomiso.

**“Intereses del Fondo de Reserva PPS”**: Significa, respecto de cada Contrato PPS, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan depositadas en el Fondo de Reserva PPS, los cuales el Fiduciario depositará en cada Fecha de Distribución en la Cuenta PPS correspondiente, en el entendido que el Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta PPS las cantidades que excedan el Límite del Fondo de Reserva PPS.

**“Límite de Fondo de Reserva PPS”**: Significa, respecto de cada Contrato PPS, un monto igual a una vez la Contraprestación PPS contenida en la última Notificación de Contraprestación PPS que el Fiduciario haya recibido, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización.

**“Notificación de Cancelación de Registro PPS”**: Significa la notificación suscrita por el Fiduciario, entregada al Fideicomitente, a la Unidad Contratante y al Fideicomisario PPS correspondiente, sustancialmente en los términos del **Anexo “10”**, informándoles la cancelación del registro del Contrato PPS correspondiente.

**“Notificación de Contraprestación PPS”**: Significa la notificación suscrita por el Fideicomisario PPS y entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo “11”**, informándole el monto de la Contraprestación PPS del mes correspondiente.

**“Número de Registro PPS”**: Significa el número de identificación asignado por el Fiduciario a cada Contrato PPS en el Registro PPS.

**“Pago por Terminación Anticipada PPS”**: Significa, respecto de un Contrato PPS, el pago que el Fiduciario deba realizar en favor del Fideicomisario PPS correspondiente derivado de la Terminación Anticipada PPS, conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.4.2.

**“Partes PPS”**: Significa las Unidades Contratantes, los Fideicomisarios PPS y el Fideicomitente.

**“Porcentaje de Pago”**: Significa, respecto de cada Contrato PPS, el porcentaje que represente el monto establecido como Contraprestación PPS en la última Notificación de Contraprestación PPS, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización, respecto de la Contraprestación Global PPS en la Fecha de Distribución PPS, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PP_j = \frac{CPPS_t}{CGPPS}$$

Donde:

$PP_j$  = Porcentaje de Pago del Contrato PPS j en el mes t.

$CPPS$  = Contraprestación PPS establecida en la última Notificación de Contraprestación PPS, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización.

$CGPPS$  = Contraprestación Global PPS en el mes t.

**“Reportes PPS”**: Significa los informes que cada mes deberá entregar el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula B.7 siguiente.

**“Solicitud de Cancelación de Registro PPS”**: Significa la notificación suscrita por el Fideicomitente, una Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS correspondiente, entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo “14”**, solicitando la cancelación del registro de un Contrato PPS.

**“Solicitud de Pago PPS”**: Significa la solicitud de pago suscrita por un Fideicomisario PPS y entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo “15”**, requiriéndole el pago de una Contraprestación PPS.

**“Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS”**: Significa la notificación suscrita por un Fideicomisario PPS y la Unidad Contratante correspondiente y entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo “16”**, en la cual se le informe al Fiduciario la Terminación Anticipada PPS correspondiente.

**“Terminación Anticipada PPS”**: Significa la terminación de un Contrato PPS derivada de cualquier causa distinta de (i) la terminación del Contrato PPS por haber vencido el plazo por el cual fue contratado; o (ii) cualquier otra causa imputable o no a la Unidad Contratante que tenga como resultado la terminación del Contrato PPS correspondiente sin generar una obligación de pago a favor del Fideicomisario PPS o que existiendo una obligación de pago al Fideicomisario PPS, éste renuncie a su derecho de exigir al Fiduciario el pago de cualquier monto derivado de sus derechos bajo el presente Fideicomiso.

**“Unidad Contratante”**: Las dependencias, entidades, organismos, unidades

administrativas y demás entes de carácter público señalados en el Artículo 16.1 de Libro Décimo Sexto del Código Administrativo que hayan celebrado un contrato de prestación de servicios en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo y que se encuentren registradas en el Registro PPS.

(b) Para la interpretación de los términos definidos en el inciso (a) anterior se estará a lo dispuesto en el apartado (b) de la Cláusula A.1 del presente Fideicomiso.

## CLÁUSULA B.2. FIDEICOMISARIOS PPS

### B.2.1. Registro PPS

El Fiduciario se obliga a mantener durante toda la vigencia del Fideicomiso un Registro PPS, en términos del **Anexo "17"**, en el cual se inscriban los Contratos PPS correspondientes. El Registro PPS deberá incluir, cuando menos, en relación con cada Contrato PPS:

- (i) el Número de Registro PPS;
- (ii) el número de Cuenta PPS;
- (iii) la fecha de celebración del Contrato PPS;
- (iv) la fecha de inscripción (y fecha de cancelación, en su caso) del Contrato PPS en el Registro PPS;
- (v) los datos generales de la Unidad Contratante y del Fideicomisario PPS, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, el nombre de la(s) persona(s) facultadas a recibir las notificaciones que en su caso procedan de acuerdo al presente Fideicomiso, la dirección para recibir notificaciones, número de teléfono, facsimil y correo electrónico;
- (vi) el objeto del Contrato PPS;
- (vii) la vigencia del Contrato PPS;
- (viii) el calendario de los pagos que la Unidad Contratante deberá cubrir al Fideicomisario PPS bajo el Contrato PPS correspondiente;
- (ix) los Estimados de la Contraprestación PPS por cada mes durante la vigencia del Contrato PPS;
- (x) los Gastos de Mantenimiento PPS autorizados;
- (xi) número de cuenta del Fideicomisario PPS para el depósito de cualquier cantidad que el Fiduciario deba realizar conforme el presente Fideicomiso; y
- (xii) los datos de la Garantía PPS que en su caso se contrate.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad en caso de que el Fideicomitente, el Proveedor y la Unidad Contratante no le proporcionen la información antes referida y en virtud de ello, este imposibilitado de registrar a los Fideicomisarios PPS en el Registro PPS.

El Fiduciario deberá adicionar al Registro PPS, en cada Número de Registro PPS, las Notificaciones de Contraprestación PPS, las Solicitudes de Pago PPS y las Solicitudes de Pago por Terminación Anticipada PPS que haya recibido, así como las Constancias de Pago PPS que haya emitido conforme a lo dispuesto en la

Cláusula B.4 del presente Fideicomiso.

El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro PPS en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario PPS correspondiente cualquier modificación al mismo, en el entendido que sólo podrá realizar cualquier modificación a la información a que se refieren los incisos (iii) al (xii) de esta Cláusula B.2.1 a solicitud del Fideicomitente, de la Unidad Contratante y del Fideicomisario PPS correspondiente, debiendo además por medios electrónicos y/o impresos entregar la información que le requiera el Fideicomitente en relación con cualquier registro que mantenga en el Registro PPS a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que le fue solicitada dicha información.

No obstante la cancelación del registro de cualquier Contrato PPS, el Fiduciario deberá conservar durante toda la vigencia del Fideicomiso los documentos y datos de cada Contrato PPS, quedando obligado a obtener con cargo al patrimonio del fideicomiso y a entregar copia certificada de los mismos a la Secretaría de Finanzas a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la terminación del Fideicomiso.

**B.2.2. Adhesión al Fideicomiso**

Para que un contrato de prestación de servicios celebrado en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo pueda ser registrado por el Fiduciario en el Registro PPS se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir la siguiente condición financiera:

$$\frac{\sum_{t=1}^{12} ISERTP_{t-1} * PDPPS}{\sum_{j=1}^n MaxAnualPPS_j + MaxAnualPPS_{n+1}} \geq 1.3$$

Donde:

- $t$  = mes de referencia.
- $n$  = número de Contratos PPS Inscritos.
- $ISERTP_{t-1}$  = Ingresos por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del mes  $t-i$ , en pesos del mes  $t$ .
- $PDPPS$  = Porcentaje de Distribución asignado a la Cuenta Concentradora PPS.
- $\sum_{j=1}^n MaxAnualPPS_j$  = Sumatoria de los Estimados de la Contraprestación PPS anual máxima no devengada de cada uno de los Contratos PPS registrados en el Fideicomiso, en pesos del mes  $t$ .
- $MaxAnualPPS_{n+1}$  = Estimado de la Contraprestación PPS anual máxima del contrato de prestación de servicios celebrado en los términos del Artículo 16 del Código Administrativo que se pretende registrar en el Fideicomiso, en pesos del mes  $t$ .

2. El Fideicomitente, el Proveedor y la Unidad Contratante que hayan celebrado un contrato de prestación de servicios en los términos del Artículo 16.1 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo deberán suscribir un Convenio de Adhesión PPS. El Convenio de Adhesión PPS deberá contener, cuando menos, la información descrita en los incisos (iii) al (xi) del primer párrafo de la Cláusula B.2.1 anterior, de conformidad con el **Anexo "9"**.

Una vez solventados los numerales 1 y 2 anteriores, el Fiduciario registrará dicho contrato de prestación de servicios en el Registro PPS bajo un Número de Registro PPS y abrirá una Cuenta PPS a la que se transmitirán los recursos que conforme al presente Fideicomiso correspondan al Contrato PPS.

Una vez registrado un Contrato PPS, el Fiduciario entregará una Constancia de Inscripción de Registro PPS al Fideicomitente, a la Unidad Contratante y al Fideicomisario PPS correspondiente, en los términos del **Anexo "8"**, la cual deberá incluir el Número de Registro PPS, así como la mención de contar o no con cobertura de alguna Garantía PPS y el nombre del Garante PPS correspondiente.

De no cumplirse con todos los requisitos de inscripción, el Fiduciario no podrá registrar el Contrato PPS correspondiente en el Registro PPS y no incurrirá en responsabilidad alguna.

En caso de modificación al Contrato PPS, el Fideicomitente, la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS deberán presentar al Fiduciario una notificación de modificación a la información contenida en el Convenio de Adhesión PPS para que lleve a cabo los cambios respectivos en el Registro PPS. Para proceder al registro de dichas modificaciones, los nuevos términos y condiciones del Contrato PPS modificado en cuestión deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones señaladas en los párrafos de esta Cláusula B.2.2. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro PPS, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción de Registro PPS. Asimismo, en caso de que exista algún cambio en relación a la Garantía PPS que en su caso se encuentre contratada, el Fiduciario deberá emitir una nueva Constancia de Inscripción de Registro PPS incluyendo la mención del cambio correspondiente.

### **B.2.3. Retiro de Fideicomisarios PPS**

Cada Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS correspondiente deberán entregar una Solicitud de Cancelación de Registro PPS al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para cancelar dicho registro (i) una vez que el Contrato PPS respectivo se haya dado por terminado, siempre que no sea una Terminación Anticipada PPS, o (ii) cuando así lo hayan acordado la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS correspondiente.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad en caso de que por no recibir la Solicitud de Cancelación de Registro PPS, no pueda efectuar la cancelación respectiva.

El Fideicomisario PPS será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la Solicitud de Cancelación de Registro PPS.

A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de haber recibido una Solicitud de Cancelación de Registro PPS, el Fiduciario procederá a cancelar el registro del Contrato PPS correspondiente y entregará una Notificación de Cancelación de Registro PPS a la Unidad Contratante, al Fideicomisario PPS correspondiente y al Fideicomitente. La cancelación del registro de un Contrato PPS surtirá efectos a partir del día en que el Fideicomisario PPS reciba la Notificación de Cancelación de Registro PPS correspondiente, la cual dejará sin efectos a partir de esa misma fecha a la Constancia de Inscripción de Registro PPS en cuestión.

En caso de que exista una Terminación Anticipada PPS, el Fiduciario mantendrá el registro del Contrato PPS correspondiente. El Fideicomitente, la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS de que se trate deberán entregar una Solicitud de Cancelación de Registro PPS al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para cancelar dicho registro una vez que se hayan cumplido totalmente las obligaciones de pago de la Unidad Contratante derivadas de una Terminación Anticipada PPS bajo el Contrato PPS respectivo.

La cancelación del registro del Contrato PPS correspondiente no implica la renuncia por parte del Fideicomisario PPS ni de ninguna manera impide o afecta el ejercicio de sus derechos en relación con el Contrato PPS en cuestión. Situación que, en su caso, deberá ser atendida entre las Partes PPS sin la intervención del Fiduciario, en razón de que éste último quedó fuera de dicha relación con motivo de la cancelación del registro del Contrato PPS.

### **CLÁUSULA B.3. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PPS Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS**

#### **B.3.1. Disposiciones para la Adecuada Distribución de los Recursos PPS**

Para la adecuada administración y distribución de los Recursos PPS, es necesario que el Fiduciario conozca los montos de la Contraprestación PPS de cada Contrato PPS antes de la Fecha de Distribución a efecto de que lleve a cabo los cálculos necesarios para tal efecto.

En virtud de lo anterior, cada Fideicomisario PPS deberá presentar a más tardar en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario una Notificación de Contraprestación PPS al Fiduciario, a la cual deberá adjuntar copia de la factura correspondiente, con el objeto de que el Fiduciario tome en cuenta la Contraprestación PPS ahí contemplada para la distribución de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora PPS en la siguiente Fecha de Distribución PPS, conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula B.3. Asimismo, en caso de que algún Fideicomisario PPS no haya presentado en el plazo antes mencionado la Notificación de Contraprestación PPS del mes que corresponda, el Fiduciario

aplicará para el cálculo de los Recursos PPS que correspondan al Contrato PPS correspondiente, el monto de la Contraprestación PPS de la última Notificación de Contraprestación PPS recibida y actualizada conforme a la Fórmula de Actualización.

No obstante lo anterior, hasta que no haya sido entregada alguna Notificación de Contraprestación PPS al Fiduciario deberá utilizar el monto del Estimado de Contraprestación PPS (actualizado conforme a la Fórmula de Actualización), que provean la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS al momento de la firma del Convenio de Adhesión PPS conforme al penúltimo párrafo de la Cláusula B.2.2 anterior, para llevar a cabo todos los cálculos a que se refiere este Fideicomiso.

### **B.3.2. Distribución de los Recursos PPS**

El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto expresamente convienen que los recursos depositados en la Cuenta Concentradora PPS, serán distribuidos por el Fiduciario, en cada Fecha de Distribución, conforme a los siguientes apartados hasta donde alcance:

**Primero**, a las Cuentas PPS, hasta por un monto igual al Aforo correspondiente y en caso de que los Recursos PPS no sean suficientes para cubrir el monto total de los Aforos, a cada Cuenta PPS a prorrata conforme al Porcentaje de Pago.

**Segundo**, a la Cuenta de Reversión.

**Tercero**, una vez que se hayan distribuido los Recursos PPS conforme a los apartados Primero y Segundo anteriores, el Fiduciario aplicará los Recursos PPS que permanezcan depositados en cada Cuenta PPS, en cada Fecha de Distribución PPS, de acuerdo al siguiente orden y hasta donde alcance:

- (i) Los Gastos de Mantenimiento PPS correspondientes.
- (ii) La Solicitud de Pago PPS que haya recibido.
- (iii) Los gastos de contratación y mantenimiento de la Garantía PPS correspondiente, en su caso.
- (iv) El reembolso al Garante PPS de disposiciones que haya realizado bajo la Garantía PPS, en su caso.
- (v) Al Fondo de Reserva PPS que le corresponda, en caso de existir y siempre que no haya alcanzado un monto igual al Límite del Fondo de Reserva PPS que le corresponda;
- (vi) A la Cuenta Concentradora PPS.

**Cuarto**, una vez que se hayan distribuido los Recursos PPS conforme a los

apartados Primero, Segundo y Tercero anteriores, los Recursos PPS que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora PPS serán aplicados, en la misma Fecha de Distribución PPS a que se refiere el Párrafo Tercero anterior, de acuerdo a la siguiente prelación:

(i) En el evento de que los recursos depositados en cualesquiera de las Cuentas PPS sean insuficientes para llevar a cabo los pagos a que se refiere el apartado Tercero de esta Cláusula B.3.2 respecto del Contrato PPS en cuestión, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos PPS que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora PPS para complementar primeramente el total de los Gastos PPS y de la Solicitud de Pago PPS del Contrato PPS correspondiente. En caso de existir insuficiencia de recursos en más de una Cuenta PPS, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos PPS a prorrata entre las Cuentas PPS en cuestión de conformidad con el monto faltante de cada Solicitud de Pago PPS.

(ii) De existir Recursos PPS depositados en la Cuenta Concentradora PPS después de realizar la distribución señalada en el inciso (i) anterior, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos PPS que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora PPS para complementar cualquier cantidad faltante, señalada en los incisos (iii), (iv) y/o (v) del apartado Tercero anterior, respecto de cada Contrato PPS. En caso de existir insuficiencia de recursos en más de una Cuenta PPS, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos PPS a prorrata entre las Cuentas PPS en cuestión de conformidad con el monto faltante en cada Cuenta PPS.

(iii) A la Cuenta de Reversión.

### **B.3.3. Fondos de Reserva**

Si en una Fecha de Distribución, los Excedentes PPS representan una cantidad menor a una vez la Contraprestación Global PPS, el Fiduciario deberá crear un Fondo de Reserva PPS para cada Contrato PPS en el que se depositarán los Recursos PPS conforme a la Cláusula B.3.2 anterior, hasta conformar la cantidad Límite de Fondo de Reserva PPS correspondiente. Una vez conformado el Fondo de Reserva PPS, éste deberá permanecer hasta en tanto se mantenga vigente el registro del Contrato PPS en cuestión en el Registro PPS.

Los recursos depositados en el Fondo de Reserva PPS sólo podrán utilizarse cuando el Fiduciario determine que no existen recursos suficientes en la Cuenta PPS respectiva en alguna Fecha de Distribución PPS para pagar una Solicitud de Pago PPS o una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas B.4.1 y B.4.2 siguientes y sólo hasta el monto que sea necesario para cubrir dichas obligaciones, hasta donde el mismo, baste y alcance.

En cada Fecha de Distribución PPS, el Fiduciario deberá depositar los Intereses del Fondo de Reserva PPS en la Cuenta PPS correspondiente, en el entendido que el

Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta PPS las cantidades que excedan el Límite de Fondo de Reserva PPS correspondiente.

Cada Fondo de Reserva se cancelará una vez que se elimine del Registro PPS el Contrato PPS correspondiente. Los recursos depositados en dicho Fondo de Reserva deberán ser transmitidos a la Cuenta Concentradora PPS en la fecha de cancelación del registro del Contrato PPS, según corresponda.

#### **B.3.4. Garantías PPS**

El Fideicomitente o el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, podrán contratar a un Garante PPS a efecto de que un Contrato PPS en particular quede cubierto por una Garantía PPS; la cual tendrá como propósito garantizar el Pago PPS, según se establezca en el Contrato PPS y en la Garantía PPS correspondiente.

El Fiduciario únicamente podrá solicitar recursos al Garante PPS, bajo la Garantía PPS correspondiente cuando el Fiduciario determine que no existirán recursos suficientes en la Cuenta PPS y en el Fondo de Reserva PPS respectivo, de conformidad con la Cláusula B.3.2 anterior, para hacer frente a una Solicitud de Pago PPS en la Fecha de Distribución PPS correspondiente y sólo hasta el monto que sea necesario para cubrir dichas obligaciones.

El Fiduciario únicamente podrá solicitar recursos al Garante PPS, bajo la Garantía PPS correspondiente, a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Distribución y hasta la Fecha de Distribución PPS. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente la disposición de recursos bajo la Garantía PPS a más tardar 2 (dos) Días Hábiles posteriores a dicha disposición.

#### **CLÁUSULA B.4. PROCEDIMIENTO DE PAGO**

##### **B.4.1. Solicitud de Pago PPS**

El procedimiento para realizar el pago de una Contraprestación PPS se ajustará a lo siguiente:

(i) El Fideicomisario PPS podrá solicitar el pago de la Contraprestación PPS al Fiduciario a más tardar el día 10 (diez) de cada mes calendario en el que se pretende hacer efectivo el pago o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha, mediante la entrega de una Solicitud de Pago PPS; siempre que el Fideicomisario PPS haya requerido el pago a la Unidad Contratante en los términos del Contrato PPS correspondiente y ésta no haya realizado el pago en el plazo señalado para tal efecto en dicho Contrato PPS. El Fiduciario no estará obligado a verificar si la Unidad Contratante efectivamente incumplió con el pago del monto requerido en la Solicitud de Pago PPS correspondiente.

(ii) El Fideicomisario PPS deberá especificar en la Solicitud de Pago PPS el monto exacto de los recursos solicitados así como, en caso de ser aplicable,

desglosar la parte del monto que corresponda al pago de servicios efectivamente prestados y no pagados por la Unidad Contratante y el monto que corresponda a los accesorios financieros o cualquier otro concepto derivado de un incumplimiento de la Unidad Contratante, conforme al Contrato PPS correspondiente. Asimismo, el Fideicomisario PPS deberá adjuntar a la Solicitud de Pago PPS una copia de la factura correspondiente con sello de recibido por la Unidad Contratante.

(iii) El Fiduciario verificará que existan recursos suficientes en la Cuenta PPS y/o en el Fondo de Reserva PPS correspondiente, en ese orden, según sea aplicable. En caso de contar con recursos suficientes, el Fiduciario hará entrega de los mismos al Fideicomisario PPS en la Fecha de Distribución PPS inmediata siguiente a la fecha en que la Solicitud de Pago PPS haya sido recibida, en la cuenta identificada en el Registro PPS o en la cuenta que el Fideicomisario PPS señale para tal efecto en la Solicitud de Pago PPS.

(iv) En caso de que el Fiduciario determine que no existan recursos suficientes en la Fecha de Distribución PPS correspondiente, incluyendo aquellos Recursos PPS depositados en otras Cuentas PPS y que podrían aplicarse al pago en cuestión conforme al apartado Cuarto de la Cláusula B.3.2, para hacer frente a una Solicitud de Pago PPS conforme a lo establecido en el inciso anterior, y siempre que el Contrato PPS correspondiente cuente con cobertura de una Garantía PPS, el Fiduciario solicitará al Garante PPS correspondiente los recursos adicionales necesarios para hacer frente a la Solicitud de Pago PPS conforme a lo establecido en la Cláusula B.3.4 anterior. El Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario haya recibido los recursos del Garante PPS, depositará dichos recursos en la Cuenta PPS correspondiente para ser entregados al Fideicomisario PPS junto con los recursos a los que se refiere el inciso anterior.

(v) El Fiduciario deberá entregar a la Unidad Contratante correspondiente así como al Fideicomitente, una Constancia de Pago PPS en los términos señalados en el **Anexo "12"**, junto con el documento que acredite el desembolso que haya realizado, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de haberlo realizado.

#### **B.4.2. Terminación Anticipada PPS**

En el evento de que se presente una Terminación Anticipada PPS y el Fideicomisario PPS en cuestión entregue una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS al Fiduciario, el Fiduciario deberá:

(i) Notificar a la Unidad Contratante, así como al Fideicomitente la recepción de una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de su recepción, dicha notificación deberá incluir cuando menos información detallada relativa a: **(a)** el Pago por Terminación Anticipada PPS acordado por el Fideicomisario PPS con la Unidad Contratante. **(b)** el estimado del monto del primer pago a realizarse de

conformidad con el siguiente inciso (ii) de la presente Cláusula, (c) el Aforo mensual que le correspondería al Fideicomisario PPS de conformidad con el inciso (iv) de la presente Cláusula y, (d) con base en dicho Aforo, el mes esperado para cubrir el monto total reclamado.

(ii) Realizar un primer pago a dicho Fideicomisario PPS en la Fecha de Distribución PPS inmediata siguiente a la fecha en que se haya recibido la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS correspondiente, igual al monto que resulte de sumar (a) los recursos depositados en la Cuenta PPS de que se trate y (b) los recursos depositados en el Fondo de Reserva PPS correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en la Fecha de Distribución inmediata siguiente, depositará en la Cuenta PPS correspondiente, el monto actualizado de los recursos que el Fideicomisario PPS haya señalado en la última Notificación de Contraprestación PPS recibida.

(iii) Una vez realizado el primer pago referido en el inciso (ii) precedente, cancelar el Fondo de Reserva PPS del Contrato PPS correspondiente y,

(iv) A partir de la siguiente Fecha de Distribución PPS a la que el Fiduciario haya cubierto el pago referido en el inciso (ii) anterior, depositar un monto igual al Aforo que le hubiere correspondido, de conformidad con la última Notificación de Contraprestación PPS recibida y a lo dispuesto en el Párrafo Primero de la Cláusula B.3.2. anterior, en la cuenta que el Fideicomisario PPS mantenga registrada en el Registro PPS, hasta que el Fideicomisario PPS le entregue una Solicitud de Cancelación de Registro PPS.

(v) El Fiduciario deberá entregar a la Unidad Contratante correspondiente así como al Fideicomitente, una Constancia de Pago PPS en los términos señalados en el **Anexo "12"**, especificando que el pago se realizó en cumplimiento a una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS, junto con el documento que acredite el desembolso que haya realizado, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de haberlo realizado.

Los recursos que pudieran corresponderle al Contrato PPS en cada Fecha de Distribución PPS siguiente a la fecha en que se haya solicitado el Pago por Terminación Anticipada PPS, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Cláusula B.3.2 anterior y hasta por el monto señalado en la última Notificación de Contraprestación PPS recibida, serán utilizados, en caso de ser aplicable, para cubrir cualquier monto adeudado al Garante PPS correspondiente. Una vez cubierta la totalidad del Pago por Terminación Anticipada PPS, los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta PPS correspondiente, en cada Fecha de Distribución PPS subsecuente a la fecha en que se haya pagado la totalidad del Pago por Terminación Anticipada PPS, podrán ser utilizados para cubrir cualquier monto adeudado al Garante PPS del Contrato PPS correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Tercero de la Cláusula B.3.2 anterior y hasta por el monto señalado en la última Notificación de Contraprestación PPS recibida.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.2.3, el Fideicomisario PPS será

responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la Solicitud de Cancelación de Registro PPS una vez que se haya cubierto el Pago por Terminación Anticipada PPS.

#### **B.4.3. Devolución al Fideicomitente de Cantidades en Exceso**

Cada Fideicomisario PPS deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante su depósito en la Cuenta Concentradora PPS correspondiente, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme al Contrato PPS correspondiente. En este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario PPS no le devuelva las cantidades que correspondan.

En caso de que el Fideicomisario PPS que hubiese recibido cantidades en exceso, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Contrato PPS respectivo por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula B.4.3, deberán ser aplicadas por el Fiduciario en términos de lo previsto por este Fideicomiso.

#### **CLÁUSULA B.5. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO "B"**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas C.5 y D.16, podrán modificarse cualquiera de la Cláusulas del presente Capítulo "B", previo convenio por escrito celebrado por el Fideicomitente, los Fideicomisarios PPS y el Fiduciario.

Las modificaciones a que se refiere esta Cláusula B.5., siempre que no afecten el Porcentaje de Distribución, no requerirán la aprobación de los Fideicomisarios de Financiamiento para ser válidas. El Fiduciario deberá notificar a los Fideicomisarios de Financiamientos los convenios que se celebren para estos efectos a más tardar 10 (diez) Días Hábiles antes de que surtan efectos dichas modificaciones.

#### **CLÁUSULA B.6. CESIÓN**

Los Fideicomisarios PPS expresamente acuerdan que en caso de ceder sus derechos y/u obligaciones conforme al presente Fideicomiso deberán notificar por escrito a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de dicha cesión al Fiduciario y al Fideicomitente, con el propósito de que el Fiduciario registre los datos que procedan en el Registro PPS.

#### **CLÁUSULA B.7. REPORTES DEL FIDUCIARIO**

(a) El Fiduciario conviene en proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes a cada Fideicomisario PPS, y a quien el Fideicomitente le indique un Reporte PPS en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo "13"**, con la información correspondiente a la Cuenta PPS del Fideicomisario PPS a quien esté dirigido el Reporte PPS.

(b) El Fiduciario conviene en proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte del Fideicomiso conforme al formato que se agrega como **Anexo "6"**, que deberá incluir una descripción de todos los depósitos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del mes al que se refiera dicho reporte, adjuntando los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario incluirá en cada Reporte del Fideicomiso la información de los Reportes PPS que entregará a los Fideicomisarios PPS en dicho mes, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a cada una de las Cuentas PPS.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en el presente Capítulo "B", incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora PPS, las Cuentas PPS y, en su caso, Fondos de Reserva, mismas que deberá entregar a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente.

## CAPÍTULO "C" DEUDA PÚBLICA

### CLÁUSULA C.1. DEFINICIONES

(a) Los términos escritos con mayúscula inicial en este Capítulo "C" que no se encuentren definidos en la Cláusula A.1 del presente Fideicomiso, tendrán exclusivamente para efectos del presente Capítulo "C" los significados que se les atribuye respectivamente a continuación:

**"Cantidad Limite"**: Significa, para cada Contrato de Financiamiento, el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a los Recursos de Financiamiento que se encuentren en la Cuenta Concentradora de Financiamiento en cada Fecha de Distribución, y que podrá destinar el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución a la Cuenta de Financiamiento correspondiente, de conformidad con el Contrato de Financiamiento.

**"Causa de Terminación Anticipada de Financiamiento"**: Significa aquellas circunstancias definidas como causas de terminación anticipada respecto a cada Contrato de Financiamiento.

**"Constancia de Inscripción de Registro de Financiamiento"**: Significa la

notificación suscrita por el Fiduciario, entregada al Fideicomitente y al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, sustancialmente en los términos del **Anexo "18"**, informándoles la inscripción del Contrato de Financiamiento correspondiente al Registro de Financiamiento.

**"Contraparte del Instrumento Derivado"**: Significa cualquier institución financiera con la cual el Fideicomitente o el Fiduciario, por instrucción escrita del Fideicomitente, celebre un Instrumento Derivado.

**"Cuenta de Financiamiento"**: Significa cada cuenta que el Fiduciario mantenga con los recursos correspondientes a cada Contrato de Financiamiento, en la cual el Fiduciario depositará en cada Fecha de Distribución, las cantidades correspondientes a la Cantidad Límite que se indique en la Instrucción de Inscripción de Financiamiento correspondiente.

**"Fecha de Distribución de Financiamiento"**: Significa el día 25 (veinticinco) calendario o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha.

**"Fondo de Reserva"**: Significa, respecto a cada Contrato de Financiamiento, el fondo que el Fiduciario deberá constituir conforme a lo dispuesto en la Instrucción de Inscripción del Financiamiento.

**"Gastos de Financiamiento"**: Significa, respecto de cada Contrato de Financiamiento, los gastos autorizados por el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, descritos en la Instrucción de Inscripción de Financiamiento, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula C.3.2 de este Fideicomiso.

**"Intereses del Fondo de Reserva de Financiamiento"**: Significa, respecto de cada Contrato de Financiamiento, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan depositadas en el Fondo de Reserva, los cuales el Fiduciario depositará en cada Fecha de Distribución de Financiamiento en la Cuenta de Financiamiento, en el entendido que el Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta de Financiamiento las cantidades que excedan el monto mínimo que deba mantener depositado en el Fondo de Reserva, conforme a la Instrucción de Inscripción de Financiamiento correspondiente.

**"Instrucción de Inscripción de Financiamiento"**: Significa la notificación suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento, entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo "19"**, para que lleve a cabo el registro en el Registro de Financiamientos de un contrato de crédito, préstamo, empréstito o cualquier otra forma de financiamiento que, en forma directa o indirecta, el Fideicomitente celebre para obtener financiamiento por cualquier medio incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, a través de fideicomisos privados.

**"Notificación de Cancelación de Registro de Financiamiento"**: Significa la notificación suscrita por el Fiduciario, entregada al Fideicomitente y al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, sustancialmente en los términos del **Anexo**

**"20"**, informándoles la cancelación del registro del Contrato de Financiamiento correspondiente en el Registro de Financiamiento.

**"Número de Registro de Financiamiento"**: Significa el número de identificación otorgado por el Fiduciario en el Registro de Financiamiento a cada Contrato de Financiamiento.

**"Pago de Financiamiento"**: Significa, respecto a cada Contrato de Financiamiento, la cantidad que el Fiduciario deberá transmitir en cada Fecha de Distribución de Financiamiento, con cargo a la Cuenta de Financiamiento, a la cuenta identificada para tal efecto por el Fideicomisario de Financiamiento en la Solicitud de Pago de Financiamiento o en el Registro de Financiamiento correspondiente, de conformidad a las instrucciones que reciba del Fideicomisario de Financiamiento en dicha Solicitud de Pago de Financiamiento.

**"Pago del Instrumento Derivado"**: Significa, respecto a cada Instrumento Derivado, la cantidad que el Fiduciario, en su caso, deberá transmitir o requerir a la Contraparte del Instrumento Derivado, en los términos establecidos en dicho Instrumento Derivado y de conformidad con la Cláusula C.3.5 siguiente.

**"Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento"**: Significa el pago anticipado de un Contrato de Financiamiento a través del Fideicomiso, mismo que se realizará, en su caso, conforme a lo establecido en la Cláusula C.4.2 y/o en la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento.

**"Partes de Financiamiento"**: Significa los Fideicomisarios de Financiamiento y el Fideicomitente.

**"Porcentaje Asignado"**: Significa, para cada Contrato de Financiamiento, el porcentaje de los Recursos de Financiamiento depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento que destinará el Fiduciario a la Cuenta de Financiamiento correspondiente en cada Fecha de Distribución, de conformidad con el Contrato de Financiamiento e informado al Fiduciario a través de la Instrucción de Inscripción del Financiamiento.

**"Reporte de Financiamiento"**: Significa el informe que cada mes deberá entregar el Fiduciario de conformidad con la Cláusula C.7 siguiente.

**"Solicitud de Cancelación de Registro"**: Significa la notificación suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo "22"**, solicitando la cancelación del registro de un Contrato de Financiamiento.

**"Solicitud de Pago de Financiamiento"**: Significa, respecto de cada Contrato de Financiamiento, la solicitud que, en términos del **Anexo "23"** del presente Fideicomiso, deberá presentar cada Fideicomisario de Financiamiento al Fiduciario de conformidad con la Cláusula C.3, para que aprovisione, reserve y/o pague, según

corresponda, las cantidades correspondientes de conformidad con el Contrato de Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago de Financiamiento deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios del Contrato de Financiamiento correspondiente y (ii) las instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) anterior. El Fiduciario deberá cumplir con lo instruido por el Fideicomisario de Financiamiento en la Solicitud de Pago de Financiamiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago de Financiamiento, mediante el cotejo de las firmas que se contengan en la citada instrucción con las contenidas en el Registro de Firmas.

**"Solicitud de Pago de Instrumento Derivado"**: Significa, respecto de cada Instrumento Derivado, el documento que en términos del **Anexo "26"** del presente Fideicomiso, deberá presentar, en su caso, el Fiduciario a la Contraparte del Instrumento Derivado conforme a la Cláusula C.3.5 del Fideicomiso.

**"Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento"**: significa, respecto de cada Contrato de Financiamiento, la notificación que, en términos del **Anexo "24"** del presente Fideicomiso, deberá presentar cada Fideicomisario de Financiamiento al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Terminación Anticipada de Financiamiento conforme al Contrato de Financiamiento respectivo, para que el Fiduciario aprovisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades correspondientes al Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, de conformidad con la Cláusula C.4.2 del presente Fideicomiso.

(b) Para la interpretación de los términos definidos en el inciso (a) anterior se estará a lo dispuesto en el apartado (b) de la Cláusula A.1 del presente Fideicomiso.

## CLÁUSULA C.2. FIDEICOMISARIOS DE FINANCIAMIENTO

### C.2.1. Registro de Financiamientos

El Fiduciario se obliga a mantener durante toda la vigencia del Fideicomiso un Registro de Financiamientos, en términos del **Anexo "25"** en el cual se inscriban los Contratos de Financiamiento que el Fideicomitente y cada Fideicomisario de Financiamiento le soliciten mediante la entrega de una Instrucción de Inscripción de Financiamiento. El Registro de Financiamiento deberá incluir, cuando menos, en relación con cada Contrato de Financiamiento:

- (i) el Número de Registro de Financiamiento;
- (ii) el número de Cuenta de Financiamiento;
- (iii) la fecha de celebración del Contrato de Financiamiento;
- (iv) la fecha de inscripción (y fecha de cancelación, en su caso) del Contrato de Financiamiento en el Registro de Financiamiento;
- (v) el nombre y los datos generales del Fideicomisario de Financiamiento correspondiente incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, la dirección para recibir notificaciones, número de teléfono y de facsímil, correo electrónico,

nombre de persona o personas responsables;

- (vi) el importe del Contrato de Financiamiento;
- (vii) la tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria;
- (viii) la vigencia del Contrato de Financiamiento;
- (ix) el plazo de gracia, en su caso;
- (x) el monto y calendario de amortizaciones de principal e intereses del Contrato de Financiamiento;
- (xi) los datos del Instrumento Derivado que, en su caso, se contrate para cubrir riesgos de mercado del Contrato de Financiamiento, incluyendo los datos de la Contraparte del Instrumento Derivado;
- (xii) los Gastos de Financiamiento autorizados incluyendo, en su caso, las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones o renovaciones, relacionados con el Instrumento Derivado que se haya celebrado respecto de dicho Contrato de Financiamiento;
- (xiii) la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, en su caso;
- (xiv) el monto del Fondo de Reserva, en su caso;
- (xv) el Porcentaje Asignado;
- (xvi) el número de cuenta del Fideicomisario de Financiamiento para el depósito de cualquier cantidad que el Fiduciario deba realizar conforme al presente Fideicomiso;
- (xvii) el monto y/o la fórmula para calcular el pago de intereses;
- (xviii) obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer;
- (xix) la Causas de Terminación Anticipada de Financiamiento y sus respectivas consecuencias y,
- (xx) los datos de la Garantía de Financiamiento, que en su caso se contrate.

El Fiduciario deberá adicionar al Registro de Financiamientos, bajo cada Número de Registro de Financiamiento, las Solicitudes de Pago de Financiamiento y Solicitudes de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento a efecto de dejar constancia de las fechas y montos de los desembolsos realizados por el Fideicomiso a los Fideicomisarios de Financiamiento.

El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro de Financiamientos en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario correspondiente cualquier modificación al mismo, en el entendido que sólo podrá realizar cualquier modificación de los incisos (iii) al (xx) a solicitud del Fideicomitente y del Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, debiendo además por medios electrónicos y/o impresos entregar copia de la información la información que le requiera el Fideicomitente en relación a cualquier registro que mantenga en el Registro de Financiamientos a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le fue solicitada dicha información.

No obstante la cancelación del registro de cualquier Contrato de Financiamiento, el Fiduciario deberá conservar durante toda la vigencia del Fideicomiso los documentos y datos de cada Contrato de Financiamiento, quedando obligado a entregar copia de los mismos a la Secretaría de Finanzas a más tardar 10 (diez)

después de la terminación del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad en caso de que el Fideicomitente y en su caso el Fideicomisario de Financiamiento no le proporcionen la información antes referida y en virtud de ello, este imposibilitado de registrar Contratos de Financiamiento en el Registro de Financiamiento.

#### **C.2.2. Adhesión al Fideicomiso**

Serán Fideicomisarios de Financiamiento los acreedores registrados con tal carácter en el Registro de Financiamientos.

Para que un Contrato de Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro de Financiamientos del Fiduciario, el Fideicomisario de Financiamiento y el Fideicomitente deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que el Contrato de Financiamiento esté inscrito o quede inscrito dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Instrucción de Inscripción de Financiamiento, en el Registro de Deuda a cargo del Gobierno del Estado de México, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia certificada del Contrato de Financiamiento debidamente sellado por el registro estatal.
- (ii) Informar al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario y sin responsabilidad para éste, del acuse de recibo de dicha notificación.
- (iii) Que el Fideicomitente entregue al Fiduciario una Instrucción de Inscripción de Financiamiento, en términos del **Anexo "19"**, que incluya cuando menos la información a que se refiere la Cláusula C.2.1 anterior;
- (iv) Que el Fideicomitente entregue al Fiduciario original o copia certificada por un Notario Público del Contrato de Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan; y
- (v) Que, previamente al registro de cualquier Financiamiento, el Fiduciario verifique que la suma de los Porcentajes de Asignación de los Contratos de Financiamiento previamente inscritos más el Porcentaje Asignado del nuevo Contrato de Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento).

Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los puntos (i) a (iv) del párrafo anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro de Financiamientos bajo un Número de Registro de Financiamiento y abrirá una cuenta de Financiamiento a la que se transmitirán los recursos que conforme al presente Fideicomiso corresponden al Contrato de Financiamiento en cuestión.

Una vez registrado un Contrato de Financiamiento, el Fiduciario entregará una Constancia de Inscripción de Registro de Financiamiento al Fideicomitente y al Fideicomisario de Financiamiento del Contrato de Financiamiento correspondiente, en los términos del **Anexo "18"**. Dicha Constancia deberá incluir el Número de Registro de Financiamiento, así como la mención de contar o no con cobertura bajo alguna Garantía de Financiamiento y el nombre del Garante de Financiamiento correspondiente. La constancia de inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un acreedor del Fideicomitente como Fideicomisario de Financiamiento.

De no cumplirse con todos los requisitos de inscripción, el Fiduciario no podrá registrar el Contrato de Financiamiento correspondiente en el Registro de Financiamiento y no incurrirá en responsabilidad alguna

En caso de modificación al Contrato de Financiamiento, el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento deberán presentar al Fiduciario una notificación de modificación a la Instrucción de Inscripción de Financiamiento para que lleve a cabo el cambio respectivo en el Registro de Financiamientos. Para proceder al registro de dichas modificaciones, deberán cumplirse todas y cada una de las condiciones señaladas en ésta Cláusula C.2.2. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro de Financiamientos, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de inscripción de Registro de Financiamiento.

### **C.2.3. Retiro de Fideicomisarios de Financiamiento**

El Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento deberán entregar una Solicitud de Cancelación de Registro de Financiamiento acompañada de una copia de la documentación que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Financiamiento correspondiente, a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para cancelar su registro en el Registro de Financiamientos.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad en caso de que por no recibir la Solicitud de Cancelación de Financiamiento, no pueda efectuar la cancelación respectiva.

A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de haber recibido una Solicitud de Cancelación de Registro, el Fiduciario procederá a cancelar el registro del Contrato de Financiamiento correspondiente y entregará una Notificación de Cancelación de Registro de Financiamiento al Fideicomitente y al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente. La cancelación del registro de un Contrato de Financiamiento surtirá efectos a partir del día en que el Fideicomisario de Financiamiento reciba la Notificación de Cancelación de Registro de Financiamiento correspondiente, la cual dejará sin efectos a partir de esa misma fecha la Constancia de Inscripción de Financiamiento en cuestión.

El Fideicomisario de Financiamiento cuyo Contrato de Financiamiento hubiese sido totalmente pagado será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la Notificación de

Terminación de Financiamiento.

**CLÁUSULA C.3. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS**

**C.3.1. Disposiciones para la Adecuada Distribución de los Recursos de Financiamiento**

Las Partes de Financiamiento en este acto expresamente reconocen que para la adecuada administración y distribución de los Recursos de Financiamiento es necesario que el Fiduciario conozca los montos del Pago de Financiamiento de cada Contrato de Financiamiento antes de la Fecha de Distribución de Financiamiento a efecto de que lleve a cabo los cálculos necesarios para tal efecto.

En virtud de lo anterior, las Partes de Financiamiento y el Fiduciario expresamente convienen que cada Fideicomisario de Financiamiento deberá solicitar el Pago de Financiamiento al Fiduciario el día 10 (diez) de cada mes calendario o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha, mediante la entrega de una Solicitud de Pago de Financiamiento al Fiduciario, con el objeto de que el Fiduciario haga el pago correspondiente en la Fecha de Distribución de Financiamiento. Asimismo, las Partes de Financiamiento y el Fiduciario en este acto expresamente convienen que en caso de que algún Fideicomisario de Financiamiento no haya presentado en el plazo antes mencionado la Solicitud del Pago del mes que corresponda, será aplicable para dicho Pago de Financiamiento la última Solicitud de Pago de Financiamiento que el Fideicomisario de Financiamiento hubiere presentado.

**C.3.2. Distribución de los Recursos de Financiamiento**

El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto expresamente convienen que los recursos que se depositen en la Cuenta Concentradora de Financiamiento conforme a lo dispuesto en la Cláusula A.8, serán distribuidos por el Fiduciario, en cada Fecha de Distribución, en el orden siguiente hasta donde alcance:

**Primero**, a las Cuentas de Financiamiento hasta por un monto igual a la Cantidad Límite correspondiente a cada Contrato de Financiamiento.

**Segundo**, a la Cuenta de Reversión.

**Tercero**, una vez que se hayan distribuido los Recursos de Financiamiento conforme a los apartados Primero y Segundo anteriores, a partir de la Fecha de Distribución y hasta 5 (cinco) Días Hábles antes de la Fecha de Distribución de Financiamiento, el Fiduciario, en caso de haber Solicitudes de Pago de Instrumentos Derivados en los términos de la Cláusula C.3.5, deberá recibir de o transmitir a la Contraparte del Instrumento Derivado los recursos correspondientes con cargo a la Cuenta de Financiamiento en cuestión y de conformidad con las Solicitudes de Pago de Instrumentos Derivados que se realicen.

**Cuarto**, una vez que se hayan distribuido los Recursos de Financiamiento conforme a los apartados Primero, Segundo y Tercero anteriores, el Fiduciario aplicará los Recursos de Financiamiento que permanezcan depositados en cada Cuenta de Financiamiento en cada Fecha de Distribución de Financiamiento de acuerdo al siguiente orden y hasta donde alcance:

- (i) Los Gastos del Financiamiento.
- (ii) La Solicitud de Pago de Financiamiento que haya recibido.
- (iii) Los gastos de contratación y mantenimiento de la Garantía de Financiamiento correspondiente, en su caso.
- (iv) El reembolso al Garante de Financiamiento de disposiciones que haya realizado bajo la Garantía de Financiamiento, en su caso.
- (v) Al Fondo de Reserva que le corresponda, en caso de existir y siempre que no haya alcanzado el monto establecido de acuerdo a la Instrucción de Inscripción de Financiamiento;
- (vi) A la Cuenta Concentradora de Financiamiento.

**Quinto**, una vez que se hayan distribuido los Recursos de Financiamiento conforme a los apartados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto anteriores, los Recursos de Financiamiento que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento en la Fecha de Distribución de Financiamiento serán aplicados de la siguiente forma:

- (i) En el evento de que los recursos depositados en cualesquiera de las Cuentas de Financiamiento sean insuficientes para llevar a cabo los pagos a que se refiere el apartado Cuarto de esta Cláusula C.3.2 respecto del Contrato de Financiamiento en cuestión, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos de Financiamiento que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento, para complementar primeramente el total de los Gastos de Financiamiento y del Pago de Financiamiento. En caso de existir insuficiencia de recursos en más de una Cuenta de Financiamiento, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos de Financiamiento a prorrata entre las Cuentas de Financiamiento en cuestión de conformidad con el monto faltante de cada Solicitud de Pago de Financiamiento.
- (ii) De existir Recursos de Financiamiento depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento después de realizar la distribución señalada en el inciso anterior, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos de Financiamiento que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento para complementar cualquier cantidad faltante, señalada en los incisos (iii), (iv) y/o (v) del apartado Cuarto anterior, respecto de cada Contrato de Financiamiento. En caso de existir insuficiencia de recursos en más de una Cuenta de Financiamiento, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos de

Financiamiento a prorrata entre las Cuentas de Financiamiento en cuestión de conformidad con el monto faltante en cada Cuenta de Financiamiento.

(iii) A la Cuenta de Reversión.

### **C.3.3. Fondos de Reserva**

El Fiduciario deberá constituir, en su caso, los Fondos de Reserva para cada Contrato de Financiamiento, en los términos que se establezcan en la respectiva Solicitud de Inscripción de Financiamiento.

En cada Fecha de Distribución de Financiamiento, el Fiduciario deberá depositar los Intereses del Fondo de Reserva en la Cuenta de Financiamiento correspondiente, en el entendido que el Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta de Financiamiento las cantidades que excedan el monto mínimo que deba mantenerse depositado en el Fondo de Reserva, conforme a la Instrucción de Inscripción de Financiamiento respectiva.

En caso de que en cualquier momento, la Cantidad Límite correspondiente al Contrato de Financiamiento sea menor a la Solicitud de Pago de Financiamiento, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, hasta por el monto de la insuficiencia observada para realizar el Pago de Financiamiento en la Fecha de Distribución de Financiamiento correspondiente, de conformidad con la Cláusula C.3.2 anterior.

Los Fondos de Reserva se cancelarán una vez que se elimine del Registro de Financiamiento el Contrato de Financiamiento correspondiente. Los recursos depositados en los Fondos de Reserva deberán ser transmitidos a la Cuenta Concentradora de Financiamiento en la fecha de cancelación del registro del Contrato de Financiamiento.

### **C.3.4. Garantías de Financiamiento**

El Fideicomitente o el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, podrán contratar a un Garante de Financiamiento a efecto de que un Contrato de Financiamiento en particular quede cubierto por una Garantía de Financiamiento; la cual tendrá como propósito garantizar el Pago del Financiamiento y/o garantizar parcial o totalmente el Pago por Terminación Anticipada del Financiamiento, según se establezca en el Contrato de Financiamiento y en la Garantía de Financiamiento correspondiente.

El Fiduciario únicamente podrá solicitar recursos al Garante de Financiamiento correspondiente cuando el Fiduciario determine que no existirán recursos suficientes en la Cuenta de Financiamiento y/o en el Fondo de Reserva respectivo, para haber frente a una Solicitud de Pago de Financiamiento en la Fecha de Distribución de Financiamiento correspondiente, y sólo hasta el monto que sea necesario para cubrir dichas obligaciones.

El Fiduciario únicamente podrá solicitar recursos al Garante de Financiamiento, bajo la Garantía de Financiamiento correspondiente, a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Distribución y hasta la Fecha de Distribución de Financiamiento. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente la disposición de recursos bajo la Garantía de Financiamiento a más tardar 2 (dos) Días Hábiles posteriores a dicha disposición.

#### **C.3.5. Instrumentos Derivados**

El procedimiento para realizar el Pago del Instrumento Derivado se ajustará a lo siguiente:

(i) La Contraparte del Instrumento Derivado y el Fiduciario deberán calcular mensualmente, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Instrumento Derivado respectivo, el monto que deberá pagar al Fiduciario o el monto a ser pagado por el Fiduciario a la Contraparte.

(ii) El Fiduciario deberá cerciorarse de la autenticidad y la congruencia del monto a que se refiere el inciso (i) anterior con lo que al efecto se establezca en el Instrumento Derivado.

(iii) En caso de que, de conformidad con el inciso (i) anterior el Fiduciario deba realizar algún pago a la Contraparte, ésta deberá solicitar al Fiduciario el Pago del Instrumento Derivado, antes del día 10 (diez) de cada mes calendario en el que se pretenda hacer efectivo dicho pago o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha, especificando el monto a ser pagado por el Fiduciario y las instrucciones de pago para el ejercicio de dichas cantidades de conformidad con los términos del Instrumento Derivado respectivo.

(iv) En caso de que, de conformidad con el inciso (i) anterior, la Contraparte deba realizar algún pago al Fiduciario, éste deberá presentar a la Contraparte, antes del día 10 (diez) de cada mes calendario en el que se pretenda hacer efectivo el pago o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha una Solicitud de Pago de Instrumento Derivado en términos del **Anexo "26"**, especificando el monto a ser pagado por la Contraparte y las instrucciones de pago para el ejercicio de dichas cantidades de conformidad con los términos del Instrumento Derivado respectivo.

(v) El Fiduciario deberá pagar o ejercer cada mes, según corresponda, los recursos derivados de dicho Instrumento Derivado a partir de la Fecha de Distribución y hasta 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de Financiamiento. Para tal efecto, el Fiduciario únicamente podrá pagar o depositar dichos recursos con cargo a la Cuenta de Financiamiento que corresponda al Contrato de Financiamiento para el que se haya contratado el Instrumento Derivado.

**CLÁUSULA C.4. PROCEDIMIENTO DE PAGO****C.4.1. Solicitud de Pago de Financiamiento**

El procedimiento para realizar un Pago de Financiamiento se ajustará a lo siguiente:

(i) El Fideicomisario de Financiamiento deberá solicitar el Pago de Financiamiento al Fiduciario hasta el día 10 (diez) de cada mes calendario o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha, en el que se pretenda hacer efectivo el pago mediante la entrega de una Solicitud de Pago de Financiamiento. El Fideicomisario de Financiamiento deberá especificar en la Solicitud de Pago de Financiamiento el monto exacto de los recursos solicitados.

(ii) El Fiduciario deberá cerciorarse de la consistencia de la Solicitud de Pago de Financiamiento contra el calendario de pagos del Contrato de Financiamiento correspondiente establecido en la Solicitud de Inscripción correspondiente.

(iii) El Fiduciario realizará el pago en la Fecha de Distribución de Financiamiento correspondiente en los términos de la Cláusula C.3.2 del Fideicomiso, para tal efecto, el Fiduciario verificará que existan recursos suficientes en la Cuenta de Financiamiento y en el Fondo de Reserva, en ese orden, según sea aplicable. En caso de contar con recursos suficientes, el Fiduciario hará entrega de los mismos al Fideicomisario de Financiamiento, en la cuenta de pago señalada por este último en la Solicitud de Pago de Financiamiento o en la cuenta identificada en el Registro de Financiamiento.

(iv) En caso de que el Fiduciario determine que no existirán recursos suficientes, incluyendo aquellos Recursos de Financiamiento depositados en otras Cuentas de Financiamientos que se podrían aplicar al pago en cuestión conforme al apartado Cuarto de la Cláusula C.3.2, para hacer frente a una Solicitud de Pago de Financiamiento conforme a lo establecido en el inciso anterior, y siempre que el Contrato de Financiamiento correspondiente cuente con cobertura de una Garantía de Financiamiento, el Fiduciario solicitará al Garante de Financiamiento correspondiente los recursos adicionales necesarios para hacer frente a la Solicitud de Pago de Financiamiento conforme a lo establecido en la Cláusula C.3.4 anterior. A más tardar, el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario haya recibido los recursos del Garante de Financiamiento, depositará dichos recursos en la Cuenta de Financiamiento correspondiente para ser entregados al Fideicomisario de Financiamiento, junto con los recursos a los que se refiere el inciso anterior.

(v) En caso de que el Fiduciario no cuente con recursos suficientes y el Contrato de Financiamiento correspondiente no cuente con una Garantía de Financiamiento o ya no pueda disponer de recursos bajo la misma en relación con el Contrato de Financiamiento de que se trate, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Contrato de

Financiamiento correspondiente, que se devenguen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario de Financiamiento de que se trate reciba en su totalidad el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente deberá incluir en la siguiente Solicitud de Pago de Financiamiento que tuviere derecho a presentar después de esa fecha, la actualización correspondiente con intereses moratorios, en el entendido que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente inciso tendrán prioridad respecto de aquéllos que deban realizarse en la Fecha de Distribución de Financiamiento vigente.

(vi) Cualquier cantidad que no haya sido pagada por el Fiduciario de conformidad con esta Cláusula C.4.1, incluyendo, sin limitar, cualesquiera intereses moratorios y Pagos de Financiamiento o faltantes que no hayan sido depositados por el Fiduciario en la Fecha de Distribución de Financiamiento respectiva, deberán ser depositados por el Fiduciario en la Fecha de Distribución de Financiamiento inmediata siguiente, lo anterior en adición a los recursos que se deban distribuir conforme a la Cláusula C.3.2 en esa Fecha de Distribución de Financiamiento y sujeto a la Cantidad Límite depositada en la Cuenta de Financiamiento en la última Fecha de Distribución de Financiamiento.

#### C.4.2. Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento

El procedimiento para realizar un Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento se ajustará a lo siguiente:

(i) El Fideicomisario de Financiamiento podrá solicitar al Fiduciario el Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, mediante la entrega de una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento. El Fideicomisario de Financiamiento deberá especificar en dicha solicitud el monto del Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento y deberá establecer, como mínimo y conforme al Contrato de Financiamiento, el concepto de Causa de Terminación Anticipada de Financiamiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia de la misma. El Fiduciario deberá acusar recibo de cada Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento.

(ii) El Fiduciario deberá cerciorarse de la autenticidad de la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, mediante el cotejo de firmas que consten en la solicitud correspondiente contra el Registro de Firmas.

(iii) El Fiduciario deberá disponer, en cada Fecha de Distribución de Financiamiento y en los términos de la Cláusula C.3.2 del Fideicomiso, de los recursos disponibles depositados en la Cuenta de Financiamiento, hasta por la Cantidad Límite, y de los recursos depositados en el Fondo de Reserva, en ese orden, hasta liquidar en su totalidad el monto requerido.

(iv) En caso de que el Fiduciario determine que no existen recursos suficientes para hacer frente a una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento conforme a lo establecido en el inciso anterior y siempre que el Contrato de Financiamiento correspondiente cuente con cobertura para el Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento a través de una Garantía de Financiamiento, el Fiduciario solicitará al Garante de Financiamiento correspondiente los recursos adicionales necesarios para hacer frente a la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento y hasta por la propia cobertura establecida en la Garantía de Financiamiento. A más tardar, el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario haya recibido los recursos del Garante de Financiamiento, depositará dichos recursos en la cuenta identificada para tal efecto por el Fideicomisario de Financiamiento en el Registro de Financiamientos.

(v) En caso de que el Fideicomitente subsane la Causa de Terminación Anticipada de Financiamiento de que se trate, el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente notificarán al Fiduciario dicha circunstancia, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario con relación a la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento. Lo previsto en esta Cláusula C.4.2 será aplicable hasta la fecha en que el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente entreguen al Fiduciario la notificación antes mencionada y sujeto a lo que señale dicha notificación.

(vi) El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el monto de cada desembolso realizado a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de haberlo realizado. En la notificación correspondiente, el Fiduciario deberá incluir copia de los documentos que haya recibido y deberá especificar el monto dispuesto.

Los recursos que pudieran corresponderle al Contrato de Financiamiento en cada Fecha de Distribución Financiamiento siguiente a la fecha en que se haya solicitado el Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Quinto de la Cláusula C.3.2 anterior y hasta por el monto señalado en la última Solicitud de Pago de Financiamiento recibida, serán utilizados, en caso de ser aplicable, para cubrir cualquier monto adeudado al Garante de Financiamiento correspondiente. Una vez cubierta la totalidad del Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Financiamiento correspondiente en cada Fecha de Distribución de Financiamiento subsecuente a la fecha en que se haya pagado la totalidad del Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento podrán ser utilizados para cubrir cualquier monto adeudado al Garante de Financiamiento del Contrato de Financiamiento correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Cláusula C.3.2 anterior y hasta por la Cantidad Límite.

El Fideicomisario de Financiamiento será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la Solicitud de Cancelación de Registro de Financiamiento una vez que se haya cubierto el Pago

por Terminación Anticipada de Financiamiento.

#### **C.4.3. Devolución al Fideicomitente de Cantidades en Exceso.**

Cada Fideicomisario de Financiamiento deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante su depósito en la Cuenta de Recursos de Financiamiento correspondiente, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme al Contrato de Financiamiento, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario para el caso de que el Fideicomisario de Financiamiento no le devuelva las cantidades que correspondan.

En caso de que el Fideicomisario de Financiamiento que hubiese recibido cantidades en exceso en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas cantidades, que se calcularán de acuerdo con el Contrato de Financiamiento respectivo por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula C.4.3, deberán ser aplicadas por el Fiduciario en términos de lo previsto por este Fideicomiso.

#### **CLÁUSULA C.5. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO C**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas B.5 y D.16, podrán modificarse cualquiera de las Cláusulas del presente Capítulo C previo convenio por escrito celebrado por el Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios de Financiamiento.

Las modificaciones a que se refiere esta Cláusula C.5, siempre que no afecten el Porcentaje de Distribución, no requerirán la aprobación de los Fideicomisarios PPS para ser válidas. El Fiduciario deberá notificar a las Partes PPS los convenios que se celebren para estos efectos a más tardar 10 (diez) Días Hábiles antes de que surtan efectos dichas modificaciones.

#### **CLÁUSULA C.6. CESIÓN**

Los Fideicomisarios de Financiamiento expresamente acuerdan que en caso de ceder sus derechos y/u obligaciones conforme al presente Fideicomiso, deberán notificar por escrito a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de dicha cesión al Fiduciario y al Fideicomitente, con el propósito de que el Fiduciario registre los datos que procedan en el Registro de Financiamientos.

#### **CLÁUSULA C.7. REPORTES DEL FIDUCIARIO**

(a) El Fiduciario conviene en proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes a cada Fideicomisario de Financiamiento, y a quien el Fideicomitente le indique, un Reporte de Financiamiento en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo "21"**, con el estado de cuenta correspondiente a la Cuenta de Financiamiento del Fideicomisario de Financiamiento a quien esté dirigido el Reporte de Financiamiento.

(b) El Fiduciario conviene en proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte del Fideicomiso conforme al formato que se agrega como **Anexo "6"**, que deberá incluir una descripción de todos los depósitos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del mes al que se refiera dicho reporte, adjuntando los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario incluirá en cada Reporte del Fideicomiso, la información de los Reportes de Financiamiento que entregará a los Fideicomisarios de Financiamiento en dicho mes, incluyendo los estados de cuenta correspondiente a cada una de las Cuentas de Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en el presente Capítulo "C", incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora de Financiamiento, las Cuentas de Financiamiento y, en su caso, Fondos de Reserva, mismas que deberá entregar a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente.

#### CAPÍTULO "D" DISPOSICIONES GENERALES

##### CLÁUSULA D.1. PROHIBICIONES LEGALES.

De conformidad con el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula D.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las Partes PPS y a las Partes de Financiamiento, el significado y consecuencias de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción <sup>XV</sup>XIV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Se deroga.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o

suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

#### “6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al celebrar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Fideicomiso de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso

que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

#### **CLÁUSULA D.2. IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS**

El Fideicomitente manifiesta que, para la formalización del presente Fideicomiso, ha solicitado y recibido de terceras personas distintas al Fiduciario la asesoría fiscal necesaria para efectos de conocer los beneficios y obligaciones fiscales que a su favor se derivan del Fideicomiso que en este acto formaliza, así como para establecer las estrategias fiscales que aplicarán en relación a los beneficios que a su favor se deriven del presente contrato.

(a) Todos los impuestos, gastos, honorarios y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro del presente Fideicomiso, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Fideicomiso, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales y financieros del Fiduciario, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones, en el ejercicio de sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente por el Fideicomitente, excepto por los impuestos que conforme a la legislación mexicana, sean pagaderos por un tercero.

(b) El Fideicomitente está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención del Fiduciario, los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Fiduciario cubra, por cuenta y orden del Fideicomitente, dichos costos o gastos, el Fideicomitente se obliga a rembolsar inmediatamente al Fiduciario, en el momento en que el Fideicomitente sea requerido para ello, dichas cantidades.

(d) La transmisión de los recursos del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso o con cualquier contrato de transmisión no es y no

deberá ser considerada como una enajenación en términos de la Sección V, Inciso A, del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad y propiedad de los recursos del Fideicomiso de conformidad con el presente Fideicomiso.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

### **CLÁUSULA D.3. SERVICIOS DEL FIDUCIARIO**

#### **D.3.1. Responsabilidad y Defensa del Patrimonio**

(a) De lo establecido en el presente Fideicomiso, el Fiduciario no será responsable de:

(i) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.

(ii) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(b) En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso; y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

(c) En caso de que sea necesario el nombramiento de un apoderado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a que hace referencia el inciso (b) de esta Cláusula, el Fideicomitente elegirá al abogado o abogados, de reconocido prestigio, que se encargarán de llevar dicho asunto.

(d) En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato

al Fideicomitente a fin de que éste nombre un abogado interino quien realizara los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los incisos (c) y (d) anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fideicomitente liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

(g) El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.

(h) En el caso de condenas en los juicios respectivos, al pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

(i) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(j) Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o al Fideicomitente, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por actos realizados en

cumplimiento de sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos de este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

**(k)** En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes PPS o de las Partes de Financiamiento, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los Honorarios del Fiduciario.

**(l)** El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa.

**(m)** El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso.

**(n)** El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a este

contrato o a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(o) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o derogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente.

(p) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o derogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso y/o demás contratos relacionados con la presente transacción.

#### **D.3.2. Renuncia y Sustitución del Fiduciario**

(a) El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(b) El Fideicomitente podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir al Fiduciario notificando a éste con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

(c) En cualquiera de los casos previstos en los incisos (a) y (b) anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del presente Fideicomiso hasta que el fideicomitente haya designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(d) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula D.3.2, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con los Recursos del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

#### **CLÁUSULA D.4. FACULTADES DEL FIDUCIARIO.**

El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente para el Estado de México; su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;

(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

(c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en el inciso (b) de la cláusula D.3.1. de este contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Fideicomitente, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que el Fideicomitente (o la parte que corresponda) no los cubra.

**CLÁUSULA D.5. COMISIONES Y HONORARIOS DEL FIDUCIARIO**

Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución los honorarios y comisiones que se describen en el **Anexo "1"**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

El Patrimonio del Fideicomiso garantiza preferentemente los honorarios del Fiduciario así como los gastos que éste haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el mismo, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

**CLÁUSULA D.6. CESIONES**

(a) Para la cesión de los derechos de los Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios de Financiamiento se estará a lo dispuesto en los Capítulos "B" y "C" anteriores.

(b) Los derechos y obligaciones derivados del presente Fideicomiso no podrán ser cedidos o transmitidos por el Fiduciario a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente.

**CLÁUSULA D.7. NOTIFICACIONES Y AVISOS**

Todas las notificaciones y otras comunicaciones del presente Fideicomiso, deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Fideicomiso, en idioma español y realizarse en los domicilios de (a) los Fideicomisarios PPS y/o los Fideicomisarios de Financiamiento que se encuentren registrados en el Registro PPS o en el Registro de Financiamientos, según corresponda, y (b) a los domicilios del Fideicomitente y Fiduciario que se señalan a continuación, o a cualquier otra dirección o número de transmisión de fax que sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes del presente Fideicomiso. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax dirigidas de la manera descrita arriba, y surtirán efectos si son entregadas por mensajero, a su recepción, o si fueren enviadas vía fax cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

**EL FIDUCIARIO:** Av. Prolongación Reforma No. 1230, Piso 7,  
Colonia Cruz Manca Santa Fe,  
Delegación Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05300  
Tels. Dir. (55) 1670-1795,  
Con. (55) 1103-4000 ext. 2558 Y 2581

Fax: (55) 1670-1795  
Attn: Lic. Jorge Manuel Sánchez Guerrero.

**EL FIDEICOMITENTE:** Lerdo Poniente, No. 300, 1er. Piso, Pta. 250.  
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000

Fax: (722) 2760040  
Attn: Mtro. Raúl Murrieta Cummings

**CLÁUSULA D.8. REGISTRO DOCUMENTAL**

El Fiduciario se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

**CLÁUSULA D.9. OPERACIONES CON TERCEROS**

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

**CLÁUSULA D.10. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCION.**

En cumplimiento a los términos de la Circular, el Fiduciario ha aclarado e indubitadamente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes de Financiamiento y a las Partes PPS, el contenido de la Regla 5.4 de la Circular.

Las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula A.8.3; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del Fideicomitente.

**CLÁUSULA D.11. ANEXOS Y ENCABEZADOS**

Todos los documentos que se adjuntan al presente Fideicomiso o respecto a los

cuales se haga referencia en el presente Fideicomiso, forman parte integrante del presente Fideicomiso como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Fideicomiso.

Entre los Apéndices y Anexos del presente Fideicomiso se encuentran los siguientes:

#### Antecedentes

**Apéndice A** Copia de la designación del MAESTRO RAUL MURRIETA CUMMINGS como Secretario de Finanzas del Estado de México.

**Apéndice B** Capacidad Fiduciario.

**Apéndice C** Personalidad Delegado Fiduciario.

#### Capítulo "A"

**Anexo 1** Gastos Generales Autorizados.

**Anexo 2** Cuentas de Recaudación.

**Anexo 2A** Cuentas Especiales de Recaudación

**Anexo 3** Mandatos Irrevocables.

**Anexo 4** Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores.

**Anexo 5** Porcentaje de Distribución.

**Anexo 6** Reporte del Fideicomiso.

**Anexo 7** Instrucciones de Inversión.

#### Capítulo "B"

**Anexo 8** Constancia de Inscripción de Registro PPS.

**Anexo 9** Convenio de Adhesión PPS.

**Anexo 10** Notificación de Cancelación de Registro PPS.

**Anexo 11** Notificación de Contraprestación PPS.

**Anexo 12** Constancia de Pago PPS.

**Anexo 13** Reportes PPS.

**Anexo 14** Solicitud de Cancelación de Registro PPS.

**Anexo 15** Solicitud de Pago PPS.

**Anexo 16** Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS.

**Anexo 17** Registro PPS.

#### Capítulo "C"

**Anexo 18** Constancia de Inscripción de Registro de Financiamiento.

**Anexo 19** Instrucción de Inscripción de Financiamiento.

**Anexo 20** Notificación de Cancelación de Registro de Financiamiento

**Anexo 21** Reporte de Financiamiento.

**Anexo 22** Solicitud de Cancelación de Registro de Financiamiento.

**Anexo 23** Solicitud de Pago de Financiamiento.

<b>Anexo 24</b>	Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento.
<b>Anexo 25</b>	Registro de Financiamiento.
<b>Anexo 26</b>	Solicitud de Pago del Fiduciario de Instrumento Derivado.

**CLÁUSULA D.12. JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**CLÁUSULA D.13. INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES**

En caso de que alguna disposición del presente Fideicomiso se considere no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Fideicomiso y no afectará la validez del presente Fideicomiso.

**CLÁUSULA D.14. ACUERDO TOTAL**

El presente Fideicomiso constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Fideicomiso están incluidos y reflejados en el presente Fideicomiso.

**CLÁUSULA D.15. NO EXISTEN TERCEROS BENEFICIARIOS**

Ninguna disposición contenida en el presente Fideicomiso constituye u otorga derecho alguno a favor de algún tercero que no sea parte del presente Fideicomiso, ya sea como tercero beneficiario o de cualquier otra manera, excepto por lo expresamente dispuesto en el presente Fideicomiso.

**CLÁUSULA D.16. MODIFICACIONES**

Salvo por lo que se refiere a la Cláusula D.5, cualquier Cláusula de los Capítulos "A" y "D" del presente Fideicomiso podrá modificarse, adicionarse o reformarse siempre que se obtenga el consentimiento por escrito y con dicho fin del Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios de Financiamiento.

Asimismo, el Fideicomitente podrá modificar lo dispuesto en los Capítulos "A" y "D"

sin necesidad de contar con la aprobación de los Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios de Financiamiento siempre que dichas modificaciones no afecten los derechos patrimoniales de dichos Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios de Financiamiento ni la forma de ejercerlos.

En cualquier caso, el Fiduciario deberá notificar a los Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios de Financiamiento de cualquier modificación a cualquier Cláusula de los Capítulos "A" y "D" del presente Fideicomiso dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que ocurran dichas modificaciones.

#### **CLÁUSULA D.17. RENUNCIA DE DERECHOS**

La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

#### **CLÁUSULA D.18. VIGENCIA**

(a) De conformidad con el punto (ii) del Artículo Primero del Decreto, la vigencia del presente Fideicomiso deberá ser igual o mayor a la exigibilidad de las obligaciones de pago del Estado de México que se encuentren ante el mismo, derivadas de los Contratos PPS y las obligaciones de Contratos de Financiamientos contratados por el Estado.

(b) El presente Fideicomiso solo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

(c) El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

(d) El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

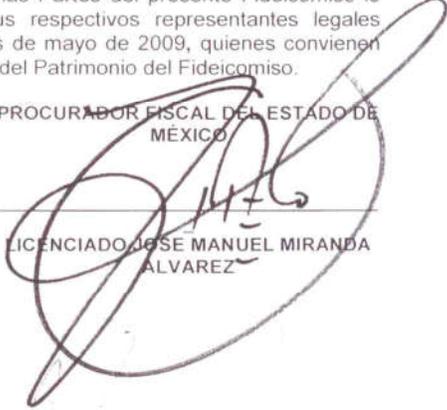
#### **CLÁUSULA D.19. DE LOS DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS PPS Y DE FINANCIAMIENTO**

Por el simple hecho de que algunos de los FIDEICOMISARIOS PPS Y DE FINANCIAMIENTO acepten asumir dicho carácter o realicen actos que impliquen su aceptación, respecto de este fideicomiso, se entenderá que conocen y aceptan los términos de este contrato por lo que se obligarán a cumplir con el mismo en todos sus términos y disposiciones que les sean aplicables.

**CLÁUSULA D.20. EJEMPLARES**

Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo contrato.

**COMO CONSTANCIA DE LO ANTERIOR**, las Partes del presente Fideicomiso lo han firmado y entregado a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados con efectos al seis de mayo de 2009, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del Patrimonio del Fideicomiso.

 FIDEICOMITENTE	 PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE FINANZAS representada por el MTRO. RAÚL MURRIETA CUMMINGS	LICENCIADO JOSÉ MANUEL MIRANDA ALVAREZ
FIDUCIARIO	

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
representado por  
LIC. JORGE MANUEL SANCHEZ GUERRERO